



BOLETÍN

No. **20**
Fecha 3 de mayo de 2016
Páginas 71

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-139, del 3 de mayo de 2016, Asunto 1: Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de Apalancamiento e Indicadores de Exposición por Moneda de los Intermediarios del Mercado Cambiario.	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-141, del 3 mayo de 2016, Asunto: 3: Condiciones para la Liquidación de las Operaciones de Mercado Abierto y de las Operaciones de Liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos	25
Circular Reglamentaria Externa DODM-148, del 3 de mayo de 2016, Asunto 10: Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía.	35
Circular Reglamentaria Externa DODM-361, del 3 de mayo de 2016, Asunto: 21: Indicadores de Riesgo Cambiario e Indicadores de Exposición de Corto Plazo de los Intermediarios del Mercado Cambiario.	50
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354, del 3 de mayo de 2016, Asunto 2: Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos.	65



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Hoja 1 – 00

Fecha: 03 MAYO 2016

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A, Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 1 de febrero de 2016, del 10 de noviembre de 2015, del 26 de junio de 2015 y del 2 de diciembre de 2014, correspondiente al Asunto 1: **“POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”**, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Los cambios incluyen:

- Mantener los límites sobre el promedio de 3 días hábiles de la posición propia de los intermediarios del mercado cambiario.
- Modificar el cálculo de la posición propia para que se incluya el valor actual de las inversiones en subsidiarias, filiales, asociadas, negocios conjuntos y sucursales extranjeras, incluyendo cualquier concepto que pueda modificar dicho valor como el crédito mercantil, las valorizaciones y las ganancias o pérdidas, entre otros, con independencia del código contable que estén utilizando para el reporte de los mismos.
- Aclarar que las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuyo plazo sea mayor o igual a un año y cuyos recursos se vayan a utilizar para la realización de operaciones activas en moneda legal, deberán establecer contractualmente que su plazo es igual o superior a un año, o en su defecto que es igual o superior a 365 días, sin perjuicio que debido a convenciones de liquidación el plazo efectivo pueda ser menor.
- Establecer que a partir del 1 de noviembre del 2016:
 - Se incluyen en el cálculo de la posición propia de contado las inversiones clasificadas como inversiones disponibles para la venta.
 - Se excluyen del cálculo de la posición propia de contado las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en inversiones clasificadas como inversiones para mantener hasta el vencimiento.
 - El reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia de la Posición Propia, la Posición Propia de Contado y la Posición Bruta de Apalancamiento deberá realizarse semanalmente a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS**

Hoja 1 – 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: **03** MAYO 2016


Destinatario:

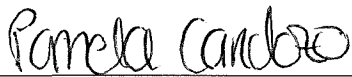
Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A, Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Establecer que a partir del 25 de noviembre del 2016 no aplicará lo dispuesto en el Numeral 3 de la presente Circular.
- Actualizar la circular para hacer referencia al Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

OBJETIVO

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 9 de 2013 y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, esta circular señala las cuentas que se deben utilizar para el cálculo de la posición propia (PP), la posición propia de contado (PPC) y la posición bruta de apalancamiento (PBA) de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Igualmente, señala la metodología de cálculo, forma de envío y periodicidad de la información relacionada con los indicadores de exposición por moneda. Las anteriores disposiciones no aplican a las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.

1. DEFINICIONES GENERALES**1.1. POSICIÓN PROPIA**

De acuerdo con la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDDBR) y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PP de los IMC se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados, dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP del IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

1.2. POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PPC de los IMC se define como la diferencia entre todos los activos y pasivos denominados en moneda extranjera.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC del IMC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad y no podrá ser negativo. A partir del 16 de octubre de 2015, el promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad y podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) de su patrimonio técnico.

El límite máximo de la PPC de los IMC que actúen como contrapartes del Gobierno Nacional en desarrollo de las operaciones de manejo de deuda de que trata la Resolución 1255 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que la adicionen o modifiquen, se incrementará en el monto de las operaciones de cobertura contratadas con el Gobierno Nacional.

HVN

RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**Fecha: **03** MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las contrapartes del Gobierno Nacional en estas operaciones podrán transferir a los IMC el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, caso en el cual se incrementará el límite de la posición propia de contado a estos últimos y se reducirá en un monto equivalente el límite de la posición propia de contado de quien cede.

El Gobierno Nacional informará al Banco de la República (BR) y a la SFC las contrapartes y los montos de las operaciones realizadas para efectos del cálculo de la PPC. Las contrapartes que decidan transferir el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, deberán informar de esa situación al Gobierno Nacional quién dará traslado de la misma al BR y a la SFC.

1.3 POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PBA de los IMC se define como la sumatoria de: i) los derechos y obligaciones en contratos a término y de futuro denominados en moneda extranjera, excluyendo las obligaciones de aquellas operaciones que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera; ii) las operaciones de contado denominadas en moneda extranjera con cumplimiento mayor o igual a un día bancario, excluyendo las obligaciones de aquellas operaciones que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera; y iii) la exposición cambiaria asociada a las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras adquiridas en la negociación de opciones y derivados sobre el tipo de cambio.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PBA del IMC no podrá superar el quinientos cincuenta por ciento (550%) del patrimonio técnico de la entidad.

1.4 INDICADOR DE EXPOSICIÓN CAMBIARIA POR MONEDA

Se define como la diferencia entre los derechos y obligaciones por moneda como proporción del patrimonio técnico en los términos de la presente circular.

1.5 INDICADOR DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA

Se define como la relación entre activos líquidos y requerimientos netos de liquidez por moneda, en los términos de la presente circular.

1.6 EXCLUSIONES

- Las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) excluirán para el cálculo de la PP, la PPC y la PBA las operaciones realizadas bajo contrato de comisión. No obstante, las operaciones en futuros sobre tasa de cambio que las SCB realicen bajo contrato de comisión y que compensen y liquiden en una Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC), en su condición de

AVT

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

contrapartes liquidadoras o contrapartes no liquidadoras de la CRCC, se deberán incluir en el cálculo de la PBA con sujeción a lo dispuesto en el numeral 4 de esta circular.

Sin perjuicio de lo anterior, las SCB como IMC están autorizadas exclusivamente para realizar operaciones de derivados conforme a lo dispuesto en el Artículo 59, numeral 2, literal h) de la Resolución Externa 8 de 2000.

- No harán parte del cálculo de la PBA las operaciones de cambio que realicen los IMC, en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda legal o extranjera, con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas cuando ocurra un retraso o incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema. Tampoco hará parte del cálculo, la financiación en moneda extranjera que obtengan los intermediarios del mercado cambiario para realizar las operaciones de liquidez en moneda extranjera.
- No harán parte de la PP ni de la PBA los *credit default swaps* que realicen los IMC bajo las condiciones establecidas en el parágrafo del Artículo 43 de la Resolución Externa No 8 de 2000.
- No harán parte de la PP ni de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de giros y las contingencias acreedoras por giros que estén denominadas en moneda legal o indexadas a moneda legal.
- No harán parte del cálculo de la PP, la PPC ni la PBA los derechos ni las obligaciones derivadas de operaciones denominadas en moneda extranjera que se pacten a una tasa de mercado de la fecha de vencimiento de la operación (por ejemplo: a una tasa FIX o a la TRM de la fecha de vencimiento).

2. POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO**2.1. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de esta circular, los códigos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que se incluyen en la PP son los siguientes:

- **Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:**
 - El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), excluyendo:
 - las cuentas que corresponden al registro de obligaciones en operaciones de contado o en operaciones carrusel. Específicamente, no se consideran las obligaciones, sufijo dos

HVVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- (2), contabilizadas en los códigos: 135015, 135020, 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.
 - las cuentas del activo que corresponden al registro de las posiciones en derivados. Específicamente no se consideran los siguientes códigos sufijo dos (2): 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359
 - las cuentas 131510 (inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras) y 19605 (aportes en sucursales extranjeras).
- El valor total actual de las inversiones en subsidiarias, filiales, asociadas, negocios conjuntos y sucursales extranjeras, incluyendo cualquier concepto que pueda modificar dicho valor como el crédito mercantil, las valorizaciones y las ganancias o pérdidas, entre otros, con independencia del código contable que estén utilizando para el reporte de los mismos. En particular, el crédito mercantil deberá incluirse tomando el valor que tenía al momento en que se generó, descontando los ajustes por deterioro, en la moneda en que está denominada la inversión y convertido a dólares de los Estados Unidos de América a la tasa de reexpresión del día correspondiente al reporte.
- Los siguientes derechos en moneda extranjera (los derechos deben ser brutos, es decir sin efectuar neteos entre el derecho y la obligación de la posición en derivados): Derechos de Compra de Monedas en contratos forward, Derechos de Venta de Monedas en contratos forward, Derechos de Tasas de Interés en contratos forward, Derechos de Compra de Títulos en contratos forward, Derechos de Venta de Títulos en contratos forward, Otros Derechos en contratos forward, Derechos de monedas en contratos swap, Derechos de Tasas de Interés en contratos swaps, Otros Derechos en contratos swap, Derechos de Compra de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Venta de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Tasas de Interés en contratos de futuros, Derechos de Compra de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Venta de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Compra de Índices en contratos de futuros, Derechos de Venta de Índices en contratos de futuros, Otros Derechos en contratos de futuros.
- Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos: 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
- Los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2); por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 64) y la correspondiente subcuenta contingencias deudoras por contra (grupo 63). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

*mt**PC*



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

• **Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:**

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), excluyendo:
 - las cuentas que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, no se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos: 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
 - las cuentas del pasivo que corresponden al registro de las posiciones en derivados. Específicamente no se consideran los siguientes códigos, sufijo dos (2): 2205, 2210, 2215, 2220, 2225, 2230, 2235, 2240
- Las siguientes obligaciones en moneda extranjera (las obligaciones deben ser brutas, es decir sin efectuar neteos entre la obligación y el derecho de la posición en derivados): Obligaciones de Compra de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos forward, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos forward, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos forward, Otras Obligaciones en contratos forward, Obligaciones de monedas en contratos swap, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos swaps, Otras Obligaciones en contratos swap, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Índices en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Índices en contratos de futuros, Otras Obligaciones en contratos de futuros.
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado o en operaciones carrusel. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos: 135015, 135020, 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.
- Los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2).
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 62) y la correspondiente subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 61). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

HMH

PL



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

2.2. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de esta circular, los códigos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que se incluyen en la PPC son las siguientes:

• **Activos en moneda extranjera:**

- El total de activos en moneda extranjera (cuenta 100000, sufijo dos (2)), excluyendo los códigos, sufijo dos (2): 1350, 135130, 135135, 135140, 135145, 135195, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1303, 1304, 1317, los aportes de capital en sucursales extranjeras incluidas en el código 196005 y las inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras incluidas en el código 131510. A partir del 1 de noviembre del 2016 no se excluirán del cálculo de los activos en moneda extranjera los códigos, sufijo dos (2) 1304 y 1317.
- Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
- Se excluyen de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

• **Pasivos en moneda extranjera:**

- El total de pasivos en moneda extranjera (cuenta 200000, sufijo dos (2)), excluyendo los códigos, sufijo dos (2): 2205, 2210, 2215, 2220, 2225, 2230, 2235, 2240, 225005, 225010, 225015, 225020, 225025
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.
- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes en sucursales extranjeras incluidas en el código 196005; y iii) inversiones en activos que se registren como inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras incluidas en el código 131510. De igual forma, se excluyen de la PPC las obligaciones que sustituyan o prorroguen las obligaciones en moneda extranjera vigentes a que se refiere el presente párrafo. En ningún caso, el valor de las obligaciones excluidas puede aumentar con la sustitución o prórroga.

MTH

R

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Se excluyen de la PPC desde el momento del desembolso, las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuyo plazo sea mayor o igual a un año y cuyos recursos se vayan a utilizar para la realización de operaciones activas en moneda legal, conforme a lo dispuesto en el ordinal ii, literal c, del numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR. Para estos efectos, las obligaciones deberán establecer contractualmente que su plazo es igual o superior a un año, o en su defecto que es igual o superior a 365 días, sin perjuicio que debido a convenciones de liquidación el plazo efectivo pueda ser menor.
- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en inversiones clasificadas como inversiones para mantener hasta el vencimiento. Esta exclusión entrará en vigencia el 1 de noviembre del 2016.
- Se excluyen de la PPC los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

2.3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, los códigos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Los derechos y obligaciones en operaciones de contado, registrados bajo el sufijo dos (2). Específicamente se consideran los derechos y obligaciones, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos 1351 y 2250, sin considerar los montos de las operaciones que realicen en calidad de proveedores locales de liquidez con los sistemas de compensación y liquidación de divisas autorizados.
- La posición por cuenta propia registrada bajo el sufijo dos (2), que corresponda al registro de derechos y obligaciones en operaciones carrusel. Específicamente, se considera el código 1350.
- Los derechos y obligaciones por cuenta propia en moneda extranjera (los derechos y obligaciones deben ser brutos, es decir sin efectuar neteos entre la obligación y el derecho de la posición en derivados) que correspondan a: Derechos de Compra de Monedas en contratos forward, Derechos de Venta de Monedas en contratos forward, Derechos de Tasas de Interés en contratos forward, Derechos de Compra de Títulos en contratos forward, Derechos de Venta de Títulos en contratos forward, Otros Derechos en contratos forward, Derechos de monedas en contratos swap, Derechos de Tasas de Interés en contratos swaps, Otros Derechos en contratos swap, Derechos de Compra de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Venta de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Tasas de Interés en contratos de futuros, Derechos de Compra de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Venta de Títulos en contratos de futuros,

14/5/16

R



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Derechos de Compra de Índices en contratos de futuros, Derechos de Venta de Índices en contratos de futuros, Otros Derechos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos forward, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos forward, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos forward, Otras Obligaciones en contratos forward, Obligaciones de monedas en contratos swap, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos swaps, Otras Obligaciones en contratos swap, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Índices en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Índices en contratos de futuros, Otras Obligaciones en contratos de futuros.

- Los derechos y obligaciones en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR y demás que la modifiquen o adicionen, que sean compensados y liquidados a través de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA tomando el valor absoluto de la posición por cuenta propia, sin compensar entre vencimientos, ponderado por 0%. Lo anterior sin perjuicio de que el IMC actúe como contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora o como tercero ante una CRCC.
- Los derechos y obligaciones en contratos de futuros sobre tasa de cambio que sean compensados y liquidados a través de una CRCC radicada en el exterior, se incluirán en el cálculo de la PBA ponderadas por 0%.
- Se excluyen las obligaciones en moneda extranjera que correspondan a operaciones de contado, operaciones carrusel u operaciones de derivados que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 62 y 64) que correspondan a opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.
- La posición por cuenta de terceros y de contrapartes no liquidadoras en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR y demás que la modifiquen o adicionen, que sea compensada y liquidada a través de una CRCC por el IMC como contraparte liquidadora, así como la posición por cuenta de terceros que respalda el IMC en su condición de contraparte no liquidadora de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA conforme con lo dispuesto en el numeral 2.4 de esta circular.

2.4. OPERACIONES DE TERCEROS Y DE CONTRAPARTES NO LIQUIDADORAS DE LAS CRCC EN EL CÁLCULO DE LA PBA

- El IMC que actúe como contraparte liquidadora de una CRCC deberá incluir en el cálculo de la PBA:

MHT

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, correspondientes a operaciones por cuenta de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por 0%.
- El valor absoluto de la posición neta en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, de los IMC que actúen como contrapartes no liquidadoras y cuya liquidación respalda el intermediario, ponderado por 0%. En este cálculo se incluirán las operaciones por cuenta propia y de terceros de la contraparte no liquidadora.

La posición neta corresponde al resultado de compensar las operaciones de compra y venta de los derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, con igual nemotécnico para futuros, y con igual fecha de vencimiento para forwards, considerando las operaciones por cuenta propia y de terceros.

- El IMC que actúe como contraparte no liquidadora de una CRCC deberá incluir en el cálculo de la PBA la sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, correspondientes a operaciones por cuenta de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por 0%.

Se entiende por posición abierta el conjunto de operaciones aceptadas y no neteadas en una cuenta que están pendientes de liquidación. Su valor corresponde al número de contratos pendiente de liquidación multiplicado por su valor nominal en el caso de futuros, y al valor nominal en el caso de forwards.

2.5. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

El cálculo de la PP, la PPC y la PBA se debe realizar diariamente y su valor al cierre del día se debe informar con igual frecuencia por los IMC a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, los IMC deberán reportar a la SFC semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la PP, la PPC y la PBA, y el cálculo de los promedios de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión. Conforme a la Resolución Externa No. 4 de 2016, a partir del 1 de noviembre del 2016 el reporte deberá realizarse semanalmente a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta.

La SFC deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, incluyendo los mecanismos de registro y de reporte de la información.

HWH

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

3. INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA

Conforme a la Resolución Externa No. 4 de 2016, a partir del 25 de noviembre del 2016 no aplicará lo dispuesto en este Numeral.

3.1 EXPOSICIÓN CAMBIARIA POR MONEDA

3.1.1 INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO

Los IMC deben enviar información sobre su exposición cambiaria por moneda conforme lo señala el anexo No. 1 de esta circular. El informe debe ser diligenciado de la siguiente manera:

- i) Se denominará en dólares de los Estados Unidos de América utilizando para el peso colombiano la tasa de cambio informada por la SFC para reexpresar las cifras de los estados financieros, y para las demás monedas las tasas de conversión señaladas por la SFC en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (literal b del numeral 6.1.3), o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- ii) Se aplicará a nivel individual y consolidado. A nivel individual, el dato de la posición neta (derechos en moneda extranjera menos obligaciones en moneda extranjera), sin incluir pesos colombianos, debe coincidir con el dato de posición propia (PP) que reporte el IMC para la misma fecha a la SFC. En cuanto al nivel consolidado, el IMC debe incorporar la información de la matriz y de aquellas entidades que se incluyen en su balance consolidado, de acuerdo con las instrucciones de la SFC. Si el IMC no se encuentra obligado a consolidar, de acuerdo con la SFC, reportará únicamente la información individual.
- iii) Tendrá una periodicidad mensual.
- iv) Cuando existan entidades en el balance consolidado, que manejen recursos de terceros, solo se debe incluir lo correspondiente a su posición propia.
- v) Para el IMC, el patrimonio técnico debe corresponder a dos (2) meses atrás con respecto a los saldos objeto de transmisión, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda extranjera del mes anterior. Para el caso del patrimonio técnico consolidado cuando la matriz sea un establecimiento de crédito, deberá corresponder al más reciente que se haya reportado a la SFC, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda extranjera del mes anterior a los saldos objeto de transmisión. Para el caso de consolidación en el que la matriz sea diferente a un establecimiento de crédito, se utilizará el patrimonio consolidado (Código 3 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión), de dos (2) meses atrás con respecto a los saldos objeto de transmisión, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda extranjera del mes anterior.
- vi) Los derechos y obligaciones en moneda extranjera se deben calcular de acuerdo con lo establecido el numeral 2.1 de la presente circular. Estos derechos y obligaciones en moneda extranjera deben discriminarse por divisa, aunque todo debe ser expresado en millones de dólares, tal como se indica en el literal i) del presente numeral.

MCH

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- vii) Los derechos y obligaciones en pesos colombianos se deben calcular de acuerdo con lo establecido el numeral 2.1 de la presente circular, pero tomando el Sufijo uno (1). La información debe ser expresada en millones de dólares, tal como se indica en el literal i) del presente numeral.

3.1.2 FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

La información de fin de mes debe enviarse por los IMC dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de corte del reporte.

Cuando el IMC no consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 de la CRE DODM-139 con información para el IMC.

Cuando el IMC consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 con información para el IMC y el IMC consolidado.

El archivo del Anexo 1 se encuentra disponible en la página web del BR, www.banrep.org en la sección Normatividad, Cambiaria, Indicadores Cambiarios de los IMC, Sección b. Asunto 1. El archivo deberá enviarse con firma digital del representante legal.

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre de los archivos conservará el siguiente orden:

Sigla	Nombre del anexo	Código Sebra	Fecha de corte	Extensión del archivo	Firma digital (XXX)
IMC	A1	El correspondiente al IMC, compuesto por cinco dígitos.	Año y mes (aaaamm)	Extensión de Excel	Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Ejemplo de Anexo 1: IMC-A1-01001-201403.xls.XXX

El BR recibirá la información correspondiente y enviará por correo electrónico un mensaje de confirmación de recibo. En caso de ser necesario, se enviará un mensaje con requerimientos de ajuste de información.

Para los requerimientos de ajuste de información, los IMC dispondrán de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al envío del mensaje por parte del BR, para transmitir nuevamente la información.

El BR enviará a la SFC un listado de los IMC que no remitan el formato diligenciado o las retransmisiones en los plazos señalados, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las

MCH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3.2 EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA**3.2.1 INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO**

Los IMC deben informar su exposición de corto plazo por moneda, conforme lo señala el Anexo No. 2 de esta circular. El informe debe ser diligenciado de la siguiente manera:

- i) El formato debe ser diligenciado en dólares de los Estados Unidos de América utilizando las tasas de cambio mencionadas en el numeral 3.1.1. literal i) de esta circular.
- ii) Se aplicará únicamente a nivel consolidado. Para este caso el IMC debe incorporar la información de la matriz y de aquellas entidades que se incluyen en su balance consolidado, de acuerdo con las instrucciones de la SFC. Si el IMC no se encuentra obligado a consolidar, de acuerdo con la SFC, no reportará información.
- iii) El IMC debe reportar el indicador de exposición para las monedas (incluido el peso colombiano) en las que la suma del valor absoluto del pasivo y del activo consolidados por moneda, en ambos casos sin incluir lo proveniente de derivados, y la posición bruta nominal consolidada por moneda de las operaciones con derivados, supere el 5% del activo total reportado en el balance individual de la matriz (Código 1 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión). Para hallar dicha equivalencia en pesos colombianos, se emplean las tasas de cambio aplicables para la reexpresión de las cifras en moneda extranjera utilizadas en los balances consolidados, según las instrucciones de la SFC para tal fin. Para aquellas monedas en las que dicho cálculo sea menor o igual a 5%, solo se deberá diligenciar este rubro en el formato.

La posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados se define como la sumatoria de los derechos y obligaciones, ambos en valor absoluto, en contratos a término y de futuro denominados en cada moneda y de las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras, ambos en valor absoluto, adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.

- iv) Tendrá una periodicidad mensual.
- v) Cuando existan entidades en el balance consolidado, que manejen recursos de terceros, solo se debe incluir lo correspondiente a su posición propia.

3.2.2 METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO**a) Definición del indicador de exposición de corto plazo por moneda**

El indicador de exposición de corto plazo por moneda (IEM) corresponde a la relación entre activos líquidos por moneda (ALM) y sus requerimientos netos de liquidez por moneda (RNL) para el IMC

Handwritten initials

Handwritten initials



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

a nivel consolidado a un horizonte de 30 días calendario. De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IEM_x = \frac{ALM_x}{RNL_x}$$

Donde, el subíndice x denota la moneda en la que se calcula el indicador.

b) Activos líquidos por moneda

Los activos líquidos por moneda corresponden a la suma del disponible (para el caso de las entidades de redescuento) o del efectivo y equivalentes al efectivo (para los demás IMC), y de las inversiones en títulos de deuda y títulos participativos, teniendo en cuenta los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado definidos en esta sección. Se incluirán las inversiones para mantener hasta el vencimiento únicamente cuando sean aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad, en sus facilidades de liquidez intradía, *overnight*, o aquellas operaciones que se realicen diariamente siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas. Deben incluirse en el cálculo de los activos líquidos por moneda los títulos o cupones transferidos al IMC en desarrollo de operaciones activas de mercado monetario realizadas por éste y que no hayan sido utilizados posteriormente en operaciones pasivas en el mismo. A su vez, se deben excluir del cálculo, las inversiones financieras entregadas en garantía o sujetas a cualquier otro tipo de medida que impida su libre cesión o transferencia, y aquellas que hayan sido transferidas en operaciones pasivas de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores (TTV).

Respecto a las entidades establecidas en Colombia con las que consolida el IMC, se deben utilizar los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado y los demás criterios para el cálculo y valoración de los activos líquidos, fijados en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos.

Para las entidades constituidas en el exterior con las que consolida el IMC, los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado son los que se presentan en la Tabla 1. Adicionalmente las entidades deben computar todas las inversiones incluidas en el rubro de activos líquidos por su precio de mercado en su fecha de evaluación, es decir que se valoran por lo que se define como su valor a precios de mercado en la fecha de corte. En caso de que no sea posible estimar su valor, este debe incluirse en el cálculo de los activos líquidos por el 50% de su valor en libros.

MH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Tabla 1. Haircuts por riesgo de liquidez de mercado para las entidades establecidas en el exterior con las que consolida el IMC

Tipo de Activo	Tipo de activo	Haircut de liquidez de mercado
Activos de alta liquidez por moneda	Disponible (para el caso de las entidades de redescuento) o del efectivo y equivalentes al efectivo (para los demás IMC). Encaje o Reservas constituidas en los bancos centrales.	0%
	Títulos aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida cada una de las entidades que consolida con el IMC en sus facilidades de liquidez intradía, <i>overnight</i> o aquellas operaciones de expansión monetaria que se realicen diariamente, siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas.	Los aplicados por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad. Si no existen se aplicará el 10%.
	Títulos emitidos en moneda local por los gobiernos de: los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido, Japón y Suiza, que no cumplan con el criterio anterior.	5%
Otros activos líquidos por moneda	Títulos que no cumplan los criterios anteriores y que: i) Sean emitidos o garantizados por bancos centrales o gobiernos, o ii) sean emitidos por las entidades multilaterales descritas en el Anexo N°3 de la presente Circular.	15%
	Títulos de deuda privada.	100%
	Otros activos.	100%

Para el cálculo del rubro de activos líquidos por moneda deben hacerse los ajustes necesarios para evitar la doble contabilidad. De esta forma se deben excluir todas las operaciones que se hayan dado entre vinculadas y los flujos que estas conllevan.

Los “otros activos líquidos” se contabilizarán como máximo por el 30% del valor total de los activos líquidos totales.

En resumen, el monto de activos líquidos por moneda de la entidad equivale a:

$$\begin{aligned}
 ALM_x &= AAL_x + \min\{OAL_x; AAL_x * 3/7\} \\
 AAL_x &= D_x + \sum_i PInv_i^{AL} (1 - HLM_i) \\
 OAL_x &= \sum_i PInv_i^{OA} (1 - HLM_i)
 \end{aligned}$$

HHH

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Donde,

AAL_x : Activos de Alta Liquidez

OAL_x : Otros Activos Líquidos

D_x : Disponible en Moneda Legal

$PInv_i^{AL}$: Precio de Mercado de la Inversión de Alta Liquidez (i) en la moneda x

$PInv_i^{OA}$: Precio de Mercado de la Inversión de Otros Activos (i) en la moneda x

HLM_i : Haircut por Liquidez de Mercado

c) Requerimiento neto de liquidez por moneda

El cálculo de los requerimientos netos de liquidez (RNL) corresponde a:

$$RNL_x = FEVC_x + FNVNC_x - \min[0,75(FEVC_x + FNVNC_x); FIVC_x]$$

Donde,

$FEVC_x$: Flujo de Egresos con Vencimientos Contractuales de los pasivos y posiciones fuera de balance por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación.

$FNVNC_x$: Flujo Neto (estimado) de Vencimientos No Contractuales por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación. Este rubro debe calcularse únicamente para las entidades que realicen intermediación crediticia.

$FIVC_x$: Flujo de Ingresos con Vencimientos Contractuales de los activos y posiciones fuera de balance por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación. El flujo de ingreso proveniente de recaudo de cartera no debe tener en cuenta recaudos por concepto de cartera que se encuentre en mora por un período superior a 30 días calendario. Adicionalmente, este flujo debe ser reducido en un porcentaje equivalente al 50% del máximo indicador de morosidad observado en los últimos 10 años.

De forma similar a lo establecido en los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, los flujos contractuales no deben contener en sí mismos proyecciones de futuras captaciones o colocaciones ni cualesquiera otros flujos de ingresos o egresos respecto de los cuales no exista una fecha de vencimiento contractual. Adicionalmente, el reporte no debe contener ajuste alguno por factores de comportamiento histórico o proyectado u otro tipo de factores que pretendan reflejar determinada evolución prevista de los flujos, vale decir, fenómenos estacionales, índices de prepagos, moras, retrasos, renovación de depósitos, etc. Se exceptúan de esta regla, siempre que no formen parte de los activos líquidos, los títulos y/o valores con opción de prepagos, para los cuales los rendimientos y las fechas de pago son los que resultan de proyectar los flujos futuros del título.

HvH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha 3 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las entidades no deben tener en cuenta aquellos cupones, amortizaciones y pagos de dividendos que se esperan recibir en 30 días calendario siguientes a la fecha de corte que correspondan a inversiones que formen parte de los Activos Líquidos, salvo en el caso de los flujos de pago de cupones y principales de inversiones en títulos de deuda clasificados al vencimiento.

i) Cálculo del FNVNC para entidades establecidas en Colombia

El FNVNC se debe calcular para cada moneda de acuerdo con lo estipulado en los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.

ii) Cálculo del FNVNC para entidades establecidas en el exterior

El FNVNC se calcula como el monto de depósitos y exigibilidades no contractuales multiplicado por un factor de retiros netos mensual que será de 10%.

Los flujos consolidados de egresos e ingresos con vencimiento contractual y no contractual por moneda corresponden a la suma de dichos rubros para las entidades que consoliden con el IMC, teniendo en cuenta el mismo criterio utilizado anteriormente en lo referente a las operaciones entre vinculadas.

Los requerimientos netos de liquidez provenientes de operaciones con derivados que impliquen un flujo en cada moneda en el horizonte del indicador se calcularán de la siguiente manera: cuando se trate de derivados “non delivery” se contará el flujo neto de la operación, sea egreso o ingreso, estimado en la fecha de corte de la información, en la moneda en la que deba liquidarse el pago. Para los instrumentos “delivery” se debe incluir el flujo bruto de la operación en cada moneda.

En el caso de opciones que conlleven un posible flujo de divisas en el horizonte de tiempo del indicador, se debe incluir el valor absoluto del delta de cada una, multiplicado por el monto, en el rubro de egresos o ingresos contractuales provenientes de operaciones con derivados, según corresponda.

3.2.3 FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

La información de fin de mes debe enviarse por el IMC a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de corte del reporte.

Cuando el IMC consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 2 de esta Circular.

El archivo del Anexo 2 se encuentra disponible en la página web del BR, www.banrep.org, en la sección Normatividad, Cambiaria, Posición Propia de los Intermediarios del Mercado Cambiario, Asunto 1.

El archivo se enviará con firma digital del representante legal.

MH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre del archivo conservará el siguiente orden:

Sigla	Nombre del anexo	Código Sebra	Fecha de corte	Extensión .xls	Firma digital (XXX)
IMC	A2	El correspondiente al IMC, compuesto por cinco dígitos.	Año y mes (aaaamm)	Extensión formato de Excel.	Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Ejemplo de Anexo2: IMC-A2-01001-201403.xls.XXX

El BR recibirá la información correspondiente y enviará por correo electrónico un mensaje de confirmación de recibo. En caso de ser necesario, se enviará un mensaje con requerimientos de ajuste de información.

Para los requerimientos de ajuste de información, los IMC dispondrán de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al envío del mensaje por parte del BR, para transmitir nuevamente la información.

El BR enviará a la SFC un listado de los IMC que no remitan el formato diligenciado o las retransmisiones en los plazos señalados, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

(ESPACIO DISPONIBLE)

MH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

**ANEXO No. 2
FORMATO DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA**

BR-3-897-0

IMC	
NIT	
CÓDIGO SEBRA	
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN	
FECHA DE REPORTE	

Entidades con las que consolida el IMC		
Nombre de entidad		
País donde está establecida		
Clase de entidad		

Montos expresados en US\$ (miles)^{(a) (b)}

A. Cálculo para establecer cuáles monedas deben incluirse en el indicador

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(1) Suma del pasivo, el activo y la posición bruta de derivados como proporción del activo total reportado en el balance individual de la matriz. ^(c)					

B. Activos líquidos por moneda^(d)

a. Activos de alta liquidez

i) Activos de alta liquidez de entidades establecidas en Colombia

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(2) Disponible	1					
(2.1) Encaje Requerido	1					
(3) Títulos incluidos en el rubro de "Activos líquidos de alta calidad" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC ^(e)						
(3.1) Promedio ponderado de los <i>haircuts</i> aplicados a los títulos incluidos en el rubro de "Activos líquidos de alta calidad" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC (sin tener en cuenta <i>haircuts</i> por riesgo cambiario).						
(4) Total Activos de alta liquidez de las entidades establecidas en Colombia (2)+(3)		USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00

ii) Activos de alta liquidez de entidades establecidas en el exterior

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(5) Disponible	1					
(5.1) Encaje Requerido o Reservas Líquidas Requeridas	1					
(6) Títulos aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida cada una de las entidades que consolida con el IMC, en sus facilidades de liquidez intradía, <i>overnight</i> o aquellas operaciones de expansión monetaria que se realicen diariamente, siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas.						
(6.1) <i>Haircut</i> promedio ponderado de los títulos.						
(7) Títulos emitidos en moneda local por los gobiernos de los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido, Japón y Suiza, que no se hayan contabilizado en (6).	0,95					
(8) Total activos de alta liquidez de entidades establecidas en el exterior (5)+(6)+(7)		USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00

iii) Total activos de alta liquidez

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(9) Total Activos de alta liquidez (4)+(8)	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00

HVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 2

FORMATO DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA (continuación)

b. Otros activos líquidos

i) Otros activos líquidos de entidades establecidas en Colombia

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(10) Deuda privada incluida en el rubro de "Otros activos líquidos" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.					
(10.1) Promedio ponderado de los <i>haircuts</i> de la deuda privada incluida en "Otros activos líquidos" (según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, sin tener en cuenta <i>haircuts</i> por riesgo cambiario).					
(11) Otras inversiones incluidas en el rubro de "Otros activos líquidos" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.					
(11.1) Promedio ponderado de los <i>haircuts</i> de otras inversiones incluidas en "Otros activos líquidos" (según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y sin tener en cuenta <i>haircuts</i> por riesgo cambiario).					
(12) Total otros activos líquidos de entidades establecidas en Colombia (10)+(11)	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00

ii) Otros activos líquidos de entidades establecidas en el exterior

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(13) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos que no cumplan los criterios mencionados en (6) y (7)	0,85					
(14) Títulos emitidos o garantizados por bancos centrales que no cumplan el criterio mencionado en (6)	0,85					
(15) Títulos emitidos por entidades multilaterales (según Anexo No.3), que no cumplan el criterio mencionado en (6)	0,85					
(16) Total de otros activos líquidos de entidades establecidas en el exterior (13)+(14)+(15)		USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00

iii) Total otros activos líquidos

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(17) Total Otros activos líquidos (12)+(16)	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00

c. Otros activos no incluidos dentro del indicador

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(18) Títulos de deuda privada de las entidades establecidas en el exterior⁽¹⁾	0,00					

d. Total activos líquidos

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(19) Activos líquidos totales (9)+min{(17);(9)*3/7}	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00

C. Requerimientos netos de liquidez por moneda

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(20) Flujo de ingresos sujetos a vencimientos contractuales					
(20.1) Flujo de ingresos provenientes de operaciones con derivados					
(21) Flujo de egresos sujetos a vencimientos contractuales					
(21.1) Flujo de egresos provenientes de operaciones con derivados					
(22) Flujo de egresos no contractuales (únicamente para entidades que realizan intermediación crediticia)					
(22.1) Factor de retiros neto mensual					
(23) Total requerimiento neto de liquidez (21)+(22)-min{0.75*[(21)+(22)];(20)}	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00	USD 0,00

D. Indicador de exposición de corto plazo por moneda

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(24) Indicador de exposición de corto plazo por moneda (19)/(23)					

⁽¹⁾ Los espacios en gris no deben ser diligenciados.⁽²⁾ El encabezado de cada columna debe diligenciarse con el código de la moneda según el estándar internacional ISO 4217.⁽³⁾ El pasivo y el activo consolidados por moneda no deben incluir las cuentas relacionadas con derivados. El resto del formato debe diligenciarse para aquellas monedas cuya relación reportada en la fila (1) sea mayor al 5%.⁽⁴⁾ Los saldos de los rubros que componen los activos líquidos deben diligenciarse ya multiplicados por su factor de ponderación.⁽⁵⁾ Superintendencia Financiera de Colombia.⁽⁶⁾ Este saldo debe diligenciarse sin multiplicar por su factor de ponderación.

HCH

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 2

FORMATO DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA (continuación)

Entidades con las que consolida el IMC			
Nombre de entidad	País donde está establecida	Clase de entidad	Otra, Cuál?

M.H.

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 3

**TÍTULOS EMITIDOS POR ENTIDADES MULTILATERALES ACEPTABLES
EN EL RUBRO DE ACTIVOS LÍQUIDOS**

Las entidades multilaterales que cuentan con una ponderación de riesgo de 0% según el enfoque estandarizado de riesgo de crédito de Basilea II son: el Banco de Pagos Internacionales (BIS), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Central Europeo (BCE) y la Unión Europea (UE), el Banco Mundial (BM), el Banco de Desarrollo de Asia (BDA), el Banco Africano de Desarrollo (BAD), el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (EBRD), el Banco Interamericano de Desarrollo (IADB), el Banco Europeo de Inversiones (EIB), el Fondo Europeo de Inversiones (EIF), el Banco Nórdico de Inversiones (NIB), el Banco de Desarrollo del Caribe (CDB), el Banco de Desarrollo Islámico (IDB) y el Banco de Desarrollo del Consejo Europeo (CEDB).

HCH

RC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -141**

Hoja 3-00

Fecha: 03 MAYO 2016

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agentes Colocadores OMA, Fogafin, Findeter y Finagro.

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE
MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA
EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

La presente circular modifica las hojas 3-2 a 3-4 y 3A1-1 a 3A1-5 del 27 de abril de 2015 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141, correspondiente al Asunto 3: “CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS” del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. La presente circular entra en vigencia a partir del 16 de mayo de 2016.

Los cambios se realizan con el fin de:

- Modificar las condiciones de los *haircuts* para los títulos admisibles en las operaciones de mercado abierto que estén depositados en el Depósito Central de Valores (DCV) y a los cuales les sea aplicable la funcionalidad de manejo de garantías del Depósito.
- Establecer que los títulos de deuda privada que presenten pagos de cupones o amortizaciones durante la vigencia de las operaciones no podrán ser recibidos en las operaciones con el Banco de la República.
- Ajustar el número mínimo de observaciones a ser utilizadas para el cálculo de los *haircuts* y su respectivo *backtest*.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

2.1 PRECIO SUCIO EN PESOS

El PSP de los títulos corresponderá a aquel suministrado por el Proveedor de Precios para Valoración (PPV), autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y seleccionado por el BR.

Partiendo del PSP en la fecha de la operación:

$$VMP = PSP * VN$$

$$VT = VMP * (1 - H)$$

donde,

VMP= valor de mercado en pesos

VN= valor nominal del título, descontadas las amortizaciones realizadas a la fecha de la operación, en caso de que el título sea amortizable

VT= valor total por el cual se recibe el título en la operación

H = "haircut", descuento porcentual que se le aplica a cada título. Ver punto 2.2.

Para títulos de deuda pública y títulos emitidos por el BR, en caso que exista un pago de cupón o una amortización de capital durante el plazo de la operación, el VMP será ajustado para descontar de éste el valor del cupón o la amortización de capital, según sea el caso. Para títulos de deuda privada, no se recibirán valores que tengan flujos intermedios (pago de cupón o una amortización de capital) durante el plazo de la operación.

Para el caso de las OMAs, en el evento en que el PPV no haya suministrado los precios de los títulos a la hora de cierre de la primera subasta de repos del BR, la liquidación de los repos con dichos títulos para todas las subastas del día se hará con base en los precios calculados a partir de los últimos márgenes de valoración disponibles en el DCV. Este procedimiento aplicará aún si en subastas posteriores ya existe información del día anterior. Para el caso de títulos negociados en el extranjero, cuando la información para su valoración no sea proporcionada por el PPV, el BR podrá usar como fuente alterna los sistemas de información financiera aprobados por éste.

Para el caso de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos, si el PPV no publica los precios de los títulos, estos no podrán utilizarse en estas operaciones.

HUM

PC



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

2.2 HAIRCUTS

El *haircut* es un descuento que se le aplica al valor de mercado del título, para proteger a quien reciba dicho título en una operación a plazo, del riesgo de mercado y de liquidez, estimado para la vigencia de la operación. Para el caso en el cual los PPV no publiquen los precios de los títulos a ser utilizados en las OMA, o la información para el cálculo de éstos antes de la hora de cierre de la primera subasta, los *haircuts* de las operaciones se tomarán con un día más de plazo. Para el caso de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos, si el PPV no publica los precios de los títulos, estos no podrán utilizarse en estas operaciones.

Los *haircuts* se podrán definir para categorías de títulos de forma general o para cada emisión, de acuerdo a lo establecido en los siguientes numerales. En el Anexo 1 de la presente circular se encuentra la metodología utilizada para el cálculo de los *haircuts* y el valor descontado de los títulos. Los *haircuts* serán calculados mensualmente por el DCV y se publicarán en la página Web del Banco del Banco de la República www.banrep.gov.co, en la ruta de acceso, Sistemas de Pago / Depósito Central de Valores / Información. Adicionalmente, los *haircuts* podrán consultarse directamente a través del DCV. El BR podrá modificar los *haircuts* en cualquier momento.

2.2.1 Títulos TES clase B y Títulos emitidos por el Banco de la República:

El *haircut* será calculado para cada emisión en función de la volatilidad reciente del precio en pesos y liquidez del título en cuestión. Los *haircut* para las operaciones de OMA con los títulos de este numeral se calcularán para un plazo de un día de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 y se aplicará lo contemplado en el numeral 3 de la presente circular.

2.2.2 TES de corto plazo:

En estos casos se debe tomar el *haircut* del TES tasa fija pesos completo, más cercano en días al vencimiento, calculado para un plazo de un día. Adicionalmente, se aplicará lo contemplado en el numeral 3 de la presente circular.

2.2.3 Cupones de intereses y Principales de los TES tasa fija en pesos:

Para el *haircut* aplicable a estos cupones y principales, se debe tomar el mismo *haircut* calculado para el título completo a un día y estarán sujetos a lo contemplado en el numeral 3 de la presente circular.

14914

PL



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

2.2.4 Títulos de Desarrollo Agropecuario emitidos por Finagro (TDA):

Estos títulos tendrán un *haircut* del 7% y estarán sujetos a lo contemplado en el numeral 3 de la presente circular.

2.2.5 Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz:

Estos títulos tendrán un *haircut* del 10% y estarán sujetos a lo contemplado en el numeral 3 de la presente circular.

2.2.6 Títulos de Deuda Externa de la Nación

El *haircut* será calculado para cada emisión en función de la volatilidad reciente del precio en pesos y liquidez del título en cuestión, así como del plazo de la operación de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la presente circular.

2.2.7 Otros títulos:

Los títulos de contenido crediticio diferentes a bonos de deuda pública (TES), títulos de deuda externa de la Nación, títulos emitidos por el BR, TDA, Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz tendrán un *haircut* de 20% independientemente del plazo de la operación.

3 USO DE LA FUNCIONALIDAD DEL DCV PARA EL MANEJO DE GARANTÍAS

Como complemento a los *haircuts* señalados en el numeral 2 de la presente circular, los ACOs deberán constituir las garantías requeridas por el DCV en desarrollo de la funcionalidad de manejo de garantías para la mitigación del riesgo de reposición o de reemplazo en las operaciones reporto (repo) de expansión que se celebren con el BR.

El régimen de garantías de las operaciones de reporto (repo), se sujetará a lo dispuesto en la Resolución Externa 2 de 2016, en la presente Circular, en las Circulares Reglamentarias Externas DEFI-354 y DFV-56, en el Manual de Operación del DCV, así como en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

HVA

PL



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

4 CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA DEFINITIVA

En el caso de las compras y ventas definitivas de TES clase B y títulos emitidos por el BR, el valor del título será aquel que arroje el sistema de negociación a través del cual se realizó la operación.

27/11

RC



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

ANEXO 1**METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DE LOS HAIRCUTS Y DEL VALOR DESCONTADO DE LOS TÍTULOS APLICABLES A LOS TITULOS ACEPTADOS EN OPERACIONES REPO¹**

Los *haircuts* se determinan con base en la volatilidad y la correlación entre la tasa de interés y la denominación de los títulos; la sensibilidad del precio frente a un cambio marginal en la tasa de interés (duración modificada); la liquidez; y el tiempo que se está expuesto a estos riesgos. Estos factores son recogidos a través de: la volatilidad de los precios limpios en pesos, el plazo de exposición y la liquidez del título.

Para recoger el efecto de la correlación entre la tasa de interés y la denominación de los títulos, esta metodología utiliza los precios limpios de los títulos, expresados en pesos. El precio limpio en pesos P_l^p , se obtiene a partir del precio limpio en su denominación P_l^d y el valor de la denominación o tasa de cambio χ de la siguiente manera,

$$P_l^p = P_l^d \times \chi$$

Donde el precio limpio del bono en su denominación se determina a partir de su precio sucio. Los precios sucios son provistos por el PPV seleccionado por el BR y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso que el PPV no cuente con información para los Bonos Externos, el BR podrá usar como fuente alterna los sistemas de información financiera aprobados por éste.

$$P_l^d = P_s^d - 100 \times [c \times A]$$

Siendo A el tiempo anualizado que transcurre desde el último pago de cupón hasta el día hábil anterior a la fecha de liquidación del repo, y c es la tasa cupón siguiente del título. La relación entre el precio sucio en la denominación del título y la tasa de interés, se determina a partir de la siguiente fórmula,

¹ La metodología para el cálculo de los *haircuts* presentada a continuación está basada en los modelos propuestos por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria y por Risk Metrics Group de Morgan Chase.

HWH

PC



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

$$P_s^d = 100 \sum_{k=1}^K c \left(\frac{1}{1+y} \right)^{\tau_k} + 100 \left(\frac{1}{1+y} \right)^{\tau_k}$$

Donde y es el valor de la tasa de rentabilidad y los τ_k son los plazos anualizados de los pagos de los diferentes flujos.

1. Derivación de la Fórmula del *Haircut*

El *haircut* crudo, es decir aquel que solo considera el riesgo de mercado, se define a partir de la volatilidad de los cambios porcentuales de los precios limpios en pesos durante el período de exposición más un día. Si suponemos que el valor esperado de la variable es igual al valor *spot* por su cambio:

$$E_t[P_{t+h}] = P_t \cdot \exp(\mu \cdot h) \quad \text{para} \quad \mu \neq 0$$

Dado que se quiere una protección con un nivel de confianza $1-\alpha$ y que se supone que los cambios logarítmicos $\ln(P_t) - \ln(P_{t-h})$ son normales $(\mu, (\sigma^h)^2)$, se puede calcular la pérdida máxima esperada como la diferencia entre el precio mínimo esperado con un nivel de confianza dado α , y el valor esperado anterior,

$$\begin{aligned} E[L_{MAX}] &= P_t \cdot \exp(\mu \cdot h + \sigma^h \cdot Z_{1-\alpha}) - P_t \cdot \exp(\mu \cdot h) \\ &= P_t \cdot \exp(\mu \cdot h) [\exp(\sigma^h \cdot Z_{1-\alpha}) - 1] \\ &= E_t[P_{t+h}] [\exp(\sigma^h \cdot Z_{1-\alpha}) - 1] \end{aligned}$$

Es decir, la pérdida máxima como porcentaje del valor *spot* esperado es equivalente a

$$\exp(\sigma^h \cdot Z_{1-\alpha}) - 1$$

de donde se define el *haircut* crudo como,

$$H = \exp(\sigma^h \cdot Z_{1-\alpha}) - 1$$

HUIH

e



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

1.1. Estimador de la Volatilidad

La muestra empleada para el cálculo de la volatilidad, está compuesta por los precios limpios en pesos de cada emisión, durante un período de observación histórico de 400 días hábiles. No obstante, debido a que la disponibilidad de esta información no es igual para todas las series, se ha definido que una serie será aquella que como mínimo tenga 30 observaciones y por lo menos una observación en los últimos treinta días calendario.

El estimador de la volatilidad de los precios utilizado es un promedio móvil con ponderaciones que decaen exponencialmente de la clase EWMA (*Exponentially Weighted Moving Average*). Para una fecha de liquidación t y para un plazo h , el haircut se define en términos de la desviación estándar de los cambios porcentuales históricos de los precios limpios en pesos en $h + 1$ días hábiles². Esta desviación estándar se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\hat{\sigma}_t^h = \sqrt{\frac{\sum_{j=0}^N \lambda^j \cdot (\Delta^h P_{t-j} - \hat{\mu}_t)^2}{\sum_{j=0}^N \lambda^j}}$$

donde

$$\Delta^h P_t = \ln(P_t) - \ln(P_{t-h}) = \ln\left(\frac{P_t}{P_{t-h}}\right) \text{ y } \hat{\mu}_t = \frac{\sum_{j=0}^N \lambda^j \Delta^h P_{t-j}}{\sum_{j=0}^N \lambda^j}$$

P_t	Precio Limpio en Pesos del título en el tiempo t .
$\hat{\mu}_t$	Promedio Móvil Ponderado Exponencialmente de los cambios porcentuales de los precios limpios.
$\Delta^h P_t$	Cambio Porcentual del precio limpio en $h + 1$ días hábiles.

² Se calculan las volatilidades de los cambios porcentuales a $h + 1$ días debido a que los precios de valoración vigentes a la fecha de liquidación de la operación repo, corresponden a los reportados el día hábil anterior a dicha operación.



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

$N + 1$	Días hábiles a considerar.
λ	Factor de ponderación.
$\hat{\sigma}_t^h$	Desviación estándar de los cambios porcentuales de los precios limpios en pesos en $h + 1$ días hábiles.
h	Plazo de exposición.

1.2. Backtesting

Con el objeto de producir *haircuts* que cubran adecuadamente los riesgos descritos, es necesario tener en cuenta algunos factores que pueden afectar el desempeño en su aplicación diaria. En primer lugar, los cambios porcentuales de los precios no siguen necesariamente una distribución normal, lo cual puede implicar asimetrías y leptocurtosis.

Esto implica que si se utiliza la constante $Z_{1-\alpha}$ establecida para distribuciones normales, es posible que la cobertura que se logre sea inferior al porcentaje deseado. Para corregir este problema se realiza una prueba retrospectiva (“*backtesting*”) de manera tal que dicha constante se vaya ajustando hasta alcanzar el nivel de protección deseado, independientemente de la distribución que tenga la serie.

La corrección se realiza calculando *haircuts* para una serie de datos históricos que inicia con las primeras 30 variaciones de las últimas 400 observaciones. Estas variaciones se toman para el plazo que se quiere cubrir, es decir, si el plazo es de 1 día se requieren 31 observaciones, para poder obtener las 30 variaciones necesarias. Con esas 30 variaciones se calcula un *haircut* usando el Z de la distribución normal. Luego se confronta ese *haircut* con la caída en el precio, para una operación realizada en ese día y por el plazo deseado. Este ejercicio se realiza al siguiente día, esta vez con 31 variaciones. Esto se repite hasta que se agoten las 400 observaciones (es decir, sólo se pueden realizar verificaciones hasta el día 400-plazo). Al final del ejercicio se verifica que el número de operaciones que no fueron cubiertas no supere el nivel $\alpha\%$ en este ejemplo. Si el número fue superior, se aumenta el Z y se repite el ejercicio y así sucesivamente hasta lograr que los eventos descubiertos se encuentren por debajo del nivel $\alpha\%$.

WHH

R



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

2. Riesgo de Liquidez

Puesto que las volatilidades podrían alcanzar niveles en los que los *haircuts* entorpecerían la capacidad de intervención monetaria del BR, se establece un nivel máximo de *haircut* del 20%. De igual forma, con el fin de reconocer en el *haircut* el riesgo de liquidez, se incluyen niveles mínimos de *haircuts* que reconozcan la iliquidez de algunos títulos, que se define de acuerdo con el indicador *turnover*, que corresponde al volumen transado en los últimos tres meses de cada título sobre su respectivo saldo en circulación vigente a la fecha de cálculo del *haircut*.

En la siguiente tabla se indican los niveles mínimos de los *haircuts* según el indicador *turnover* y la liquidez en el último mes para los títulos cuyo *haircut* se calcula de forma individual.

<i>Turnover</i>	<i>Haircut</i> Mínimo
Superior al 0,5	2.0%
Entre 0 y 0,5 con por lo menos una operación registrada en el último mes	2.5%
En otro caso	3.0%

3. Valor Descontado del Título

El precio de mercado del título en su denominación, el día de la operación del repo, corresponde al reportado por el PPV para el día hábil anterior a la fecha de liquidación de la operación. Si en esa fecha el PPV no reportó precio para los títulos utilizados en las OMAs, el DCV lo calculará a partir de los últimos márgenes de valoración disponibles. Para el caso de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos, si el PPV no publica los precios de los títulos, estos no podrán utilizarse en estas operaciones.

No obstante, para títulos de deuda pública y títulos emitidos por el BR siempre que exista un pago de cupón entre el día hábil anterior a la fecha de liquidación del repo y la fecha de vencimiento de la operación, dicho cupón no será tomado en cuenta para el cálculo del precio de mercado del título en su denominación.

Para los títulos que presentan amortizaciones periódicas de capital, éstas se deben descontar para cada uno de los flujos del título. Para los títulos que presentan capitalización de intereses, se deben identificar los periodos de capitalización para tener en cuenta los incrementos en el capital. No

MUT

R



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148**

Hoja 10 - 00

Fecha: 03 MAYO 2016

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Agentes Colocadores de OMAS; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM – 148, del 27 de abril del 2015 y del 20 de agosto del 2014, correspondiente al Asunto 10: «**PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**» del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

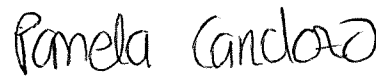
Los cambios se realizan principalmente con el fin de:

- Establecer la realización de operaciones de expansión transitoria a plazo superior a un día hábil exclusivamente a través del mecanismo de subasta por margen.
- Actualizar el nombre del mecanismo de subasta holandesa por subasta de precio uniforme y la actualización de la herramienta de cifrado SUCED.
- Actualizar el texto de aceptación de las condiciones para la realización de las operaciones monetarias para regular la liquidez de la economía en los Anexos A10-1 y A10-2.

La presente circular rige a partir del 16 de mayo de 2016.

Atentamente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetaria y de Inversiones
Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

La presente circular reglamenta los procedimientos de las operaciones que realiza el Banco de la República (BR) para regular la liquidez de la economía, autorizadas en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Los procedimientos aplicables a las operaciones de liquidez para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos, se encuentran reglamentados en las Circulares Reglamentarias Externas DFV-120 del Manual de Fiduciaria y Valores, correspondiente al Asunto 61: «Repo Intradía» y DSP-36 del Manual de Sistemas de Pago, correspondiente al Asunto 3: «Repo Overnight por Compensación».

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAS Y TÍTULOS ADMISIBLES

El BR podrá efectuar sus operaciones de expansión y contracción monetaria con los Agentes Colocadores de OMAS (ACO) y con los títulos admisibles, que se encuentran definidos en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera, correspondiente al Asunto 2: Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el normal Funcionamiento del Sistema de Pagos (CRE DEFI-354). A dichos títulos se les aplicará un descuento o «haircut» sobre el valor del mercado estimado para el plazo de la operación, con el fin de mitigar el riesgo de mercado y de liquidez. Adicionalmente, en las operaciones de reporto (Repo) de expansión transitoria deberán constituirse las garantías requeridas por el Deposito Central de Valores (DCV) en desarrollo de la funcionalidad de manejo de garantías para la mitigación del riesgo de reposición o de reemplazo, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución Externa 2 de 2016 de las Circulares Reglamentarias Externas DODM-141, DEFI-354, DFV-56 y en el manual de Operación del DCV.

Las condiciones generales de liquidación de los títulos admisibles para operaciones monetarias se encuentran establecidas en la Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al Asunto 3: «Condiciones para la Liquidación de las Operaciones de Mercado Abierto y de las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos » (CRE DODM-141).

Los operadores de los Sistemas Electrónicos del Banco de la República -SEBRA- conforme a los contratos celebrados para el acceso y utilización de estos sistemas deben estar autorizados para actuar en nombre de los ACO para la presentación de las ofertas cursadas y

MH

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

de las operaciones celebradas a través de los mismos. Igualmente, los operadores contarán con dicha autorización otorgada por los ACO cuando se utilicen medios alternos.

El ACO asumirá la responsabilidad que legalmente le corresponda en la presentación de las ofertas y en el cumplimiento de las operaciones frente al BR y frente a terceros por cualquier reclamación derivada por actos, hechos u omisiones de sus administradores, operadores, empleados, dependientes, contratistas o terceros que actúen en su nombre realizados con la autorización o consentimiento del ACO o sin estos.

3. MECANISMOS

Las operaciones para regular la liquidez de la economía comprenden las operaciones de mercado abierto -OMAs- de expansión o contracción, definitiva o transitoria. Estas operaciones se efectuarán mediante la compra, venta y operaciones de reporto (repo) de títulos admisibles. Adicionalmente, podrán recibirse depósitos de dinero a plazo remunerados, que corresponden a los depósitos de contracción monetaria. Estos depósitos no constituyen una especie computable para el encaje.

El BR adjudicará las OMAs por subasta de precio uniforme, ventanilla y/o negociación directa, de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR:

a. Subasta de precio uniforme

i. Para operaciones repo de expansión se ordenarán todas las ofertas en estricto orden descendente de tasa y se aprobarán todas las ofertas con tasa superior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta. La subasta de precio uniforme también se podrá realizar con precios o con margen sobre la tasa mínima de expansión promedio del BR. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa, precio o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa, precio o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. Las operaciones que el BR convoque a plazo superior a un día hábil se realizarán únicamente a través del mecanismo de subasta por margen.

ii. Para operaciones de contracción (repo y depósitos de contracción) se ordenarán todas las ofertas en estricto orden ascendente de tasa y se aprobarán todas las ofertas con tasa inferior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta de precio uniforme también se podrá realizar con precios o con

140 H

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

margen sobre la tasa mínima de expansión promedio del BR. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa, precio o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa, precio o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

La tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen, de expansión o de contracción, será:

$$T = ((1 + TRP \%) \times (1 + M \%)) - 1$$

Donde,

T Tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen.
TRP% Tasa mínima de expansión promedio
M% Margen de corte.

La *TRP%* se calculará como el promedio ponderado de la tasa de mínima de expansión (*TR*) por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa¹:

$$TRP\% = \sum_{n=1}^N \frac{TR_n}{N}, \text{ donde } N \text{ corresponde al plazo de la operación.}$$

b. Ventanilla

En la ventanilla, las ofertas se aprobarán a la tasa anunciada en la convocatoria.

4. CONVOCATORIA

El BR informará por la cartelera de SEBRA y los medios que considere apropiados las contrapartes, características y condiciones financieras de las operaciones de expansión o contracción monetaria que se adjudican por subasta o ventanilla.

No será necesario realizar convocatoria para el mecanismo de negociación directa.

5. CONDICIONES GENERALES**5.1 OFERTAS**

¹ En caso de una variación de la tasa de mínima de expansión por parte de la JDBR, ésta entrará en vigencia el siguiente día hábil.

LTH

PL

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

Todas las ofertas presentadas por un ACO son consideradas en firme, es decir tienen el carácter de definitivas e irrevocables. El ACO es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta. El BR no tendrá responsabilidad alguna ante cualquier error, incumplimiento o retraso del ACO cuando las ofertas presentadas por el ACO sean imprecisas o incompletas.

Con la presentación de la oferta, el ACO adquiere la obligación de dar cumplimiento a la operación monetaria en la cual participa cuando sea aprobada por el BR. Así mismo, el ACO acepta los términos y condiciones dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la JDBR, en la CRE DODM-141, CRE DEFI-354 y en la presente circular, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen, incluyendo las consecuencias de los errores o incumplimientos de las operaciones y los procedimientos de su aplicación, previstos en dicha reglamentación.

El BR aprobará las ofertas presentadas por los ACO de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR teniendo en cuenta las sanas prácticas del mercado de valores. El BR podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable de las operaciones de expansión monetaria y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

Finalmente, el ACO exime al BR de responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren derivarse de errores, fallas en los equipos o líneas o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que impida el normal funcionamiento del sistema. Así mismo, el ACO asume las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor derivados de los eventos referidos.

5.1.1 PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y MEDIOS ALTERNOS

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o, en el caso de fallas en éste, por los medios alternos en el orden descrito a continuación:

En el caso de una falla en el medio anunciado los ACO deberán primero reportarla al Centro de Soporte Informático del BR en el teléfono 3431000 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar los medios alternos (teléfono y fax) y el reporte de la falla deberá hacerse antes del cierre del horario establecido para la operación monetaria. Solo se podrán presentar hasta tres ofertas por los medios alternos y estas no podrán ser modificadas ni revocadas.

HH

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

a. Para utilizar el teléfono como medio alternativo, los ACO deberán utilizar la «token card» de contingencia, con el respectivo «login» de usuario y la clave electrónica que asigne la tarjeta. El teléfono para la presentación de ofertas es el 3430359. Una vez presentada la oferta, ésta será confirmada telefónicamente por el BR.

b. Para utilizar el fax como medio alternativo, los ACO deberán diligenciar el Anexo 1 o el Anexo 2 según corresponda, y enviarlo al 3431171 o 2840228, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

5.2 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de las operaciones monetarias presentadas por los ACO estarán disponibles en el Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA.

La información general sobre las operaciones monetarias también estará disponible en www.banrep.gov.co y cualquier consulta al respecto será atendida en la línea telefónica 3430359.

5.3 ACEPTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LAS OPERACIONES

En concordancia con lo dispuesto en la reglamentación del SEBRA y sus respectivos contratos, el ACO acepta la prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él que surjan de los archivos y registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los ACO, especialmente los archivos, registros electrónicos y grabaciones.

5.4 TARIFAS

Los depósitos de contracción monetaria no causarán las tarifas por administración de cuentas, establecidas en la Circular Reglamentaria Externa DSP-272 del Manual de Sistemas de Pago, correspondiente al Asunto 16: «Tarifas por la administración de las cuentas de depósito y por operaciones en el CUD».

6. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

6.1 OFERTAS

HVH

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

Los ACO deberán presentar sus ofertas para operaciones de expansión y/o contracción transitoria a través del Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA o el medio que se defina en la convocatoria.

Los ACO deberán cumplir los siguientes requisitos en la presentación de sus ofertas:

- a. El valor de la oferta deberá corresponder al monto de los recursos a recibir (repos de expansión) o entregar (repos de contracción o depósitos de contracción).
- b. Cada oferta deberá:
 - i. Ser igual o superior a cien millones de pesos.
 - ii. Estar expresada en un múltiplo de cien mil pesos.
 - iii. Tener como límite máximo el valor amparado por la Póliza Global Bancaria del BR, que será anunciado en la correspondiente convocatoria.
 - iv. Indicar si acepta aprobación parcial.
 - v. Indicar si el cumplimiento de una oferta de expansión transitoria lo realizará directamente el ACO autorizado o a través de un custodio. Se deben presentar ofertas independientes por cada subcuenta (fondo/agente) a través de la cual se realizará el cumplimiento. En caso que el custodio no pueda cumplir con la oferta, se permitirá que el ACO pueda cumplir con esta.
- c. El ACO podrá presentar varias ofertas que no podrán exceder el total del cupo de cada subasta, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.
- d. No habrá límite al número de ofertas que el ACO puede presentar en las operaciones por subasta y ventanilla en el Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA.
- e. Se deberá presentar una oferta separada en las operaciones de expansión transitoria cuando se vaya a entregar títulos de deuda externa de la Nación, y/o títulos admisibles en moneda extranjera relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, los que deberán transferirse al BR remitiendo el formulario del Anexo N° 3. Dicho formulario debe remitirse mínimo con tres días hábiles de antelación a la realización de la operación.
- f. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por tasa, ésta se presentará en términos efectivos anuales.

17617

RL



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

g. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por margen, el margen frente a la tasa de mínima de expansión deberá estar dentro del rango establecido y se presentará en términos porcentuales o en puntos básicos de acuerdo a la convocatoria.

El BR, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

6.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE CONTRACCIÓN MONETARIA

El cumplimiento de las ofertas de las operaciones repo y de los depósitos de contracción monetaria se realizará bajo las siguientes condiciones:

a. Repo de expansión monetaria.

Se cumplirá la oferta por parte del ACO o a través de un custodio mediante la transferencia completa de los títulos admisibles desmaterializados a la cuenta que el BR designe para tal fin en el depósito de valores al cual esté vinculado, bajo las siguientes condiciones:

- | i. Los títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354, deberán transferirse antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
- | ii. Los títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, deberán transferirse antes de las 04:00 p.m.
- iii. Tratándose de títulos admisibles denominados en moneda extranjera, que debieron transferirse al BR según el procedimiento estipulado en el numeral 6.1 literal e de la presente circular, el ACO antes de las 04:00 p. m. del día del cumplimiento deberá, adicionalmente, enviar un correo a ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, con copia a DFVcontingencia@yahoo.com, cifrado por SUCED con la seguridad que ofrece la herramienta o la que en un futuro la sustituya, indicando en el asunto «Cumplimiento oferta número de oferta-nombre del ACO» y en el contenido advertir que el cumplimiento de la oferta aprobada (indicar número y fecha), lo realizará con los títulos denominados en moneda extranjera transferidos al BR.
- iv. Para iniciar el cumplimiento de un repo con títulos de deuda privada, se deberá enviar un correo electrónico con las siguientes características:
 - o Dirigido a la cuenta ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co con copia a dfvcontingencia@yahoo.com.

HH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

- o Cifrado con la herramienta SUCED o la que la sustituya.
 - o El asunto del mensaje deberá indicar «Cumplimiento Oferta NNN-*Nombre del ACO*», donde NNN será el número de la oferta aprobada.
 - o En el cuerpo del mensaje se deberá ordenar la transferencia de los títulos en DECEVAL a favor del BR, y adjuntar un archivo en formato Excel, en el que se relacione la identificación y los valores de los títulos a transferir, entre otros.
 - o La información consignada en el archivo deberá ajustarse a las especificaciones detalladas en el documento «Estructura de Archivos para Operaciones con Deuda Privada», disponible en la página Web del BR www.banrep.gov.co, y ubicado en la ruta: Sistema Financiero / Sistemas de Pago / Depósito Central de Valores / Trámites y Servicios / Trámites.
- v. Los títulos transferidos al BR permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.
- vi. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

Una vez efectuada la transferencia de los títulos admisibles, el BR abonará el valor del repo de expansión monetaria en la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento.

- b. Repo de contracción monetaria y depósito de contracción monetaria.
- Se cumplirá la oferta del repo de contracción monetaria y la oferta de los depósitos de contracción monetaria, con la transferencia al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
- i. Si se trata de un repo de contracción monetaria, con el débito a la cuenta de depósito del ACO, se efectuará la transferencia de los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado el BR, con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados. Los títulos transferidos al ACO permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.
 - ii. El manejo de los depósitos de contracción monetaria, se realizará a través de las cuentas de cada ACO en el CUD.

El BR no estará obligado a cumplir con la entrega de los recursos o títulos según la oferta aprobada si el ACO, o el custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento, no hace efectiva la entrega de los títulos o recursos suficientes. A los errores o incumplimientos se

H27

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDBR y en la CRE DEFI-354, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen.

6.3 CUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE CONTRACCIÓN MONETARIA

El cumplimiento al vencimiento de las operaciones repo y de los depósitos de contracción monetaria se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a. Repo de expansión monetaria.
Se cumplirá cuando el BR realice el débito completo del valor de capital más intereses de la operación transitoria de la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del cual se efectuó el cumplimiento, y transfiera a la entidad los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso a SEBRA.
 - i. Cuando se trate de títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, y el cumplimiento se realice entre las 04:30 p.m. y el cierre del portal de acceso a SEBRA, la orden de transferencia de los títulos se transmitirá al depósito correspondiente al día siguiente hábil de la fecha de cumplimiento al vencimiento de la operación.
 - ii. Cuando se trate de títulos denominados en moneda extranjera, la transferencia de los mismos se realizará dentro de tres días hábiles luego de la presentación del Anexo 3.
 - iii. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.
- b. Repo de contracción monetaria y depósito de contracción monetaria.
Se cumplirán cuando el BR abone el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA y bajo las siguientes condiciones:
 - i. Cuando se trate de un repo de contracción monetaria, el BR realizará el abono en la cuenta del ACO luego de la transferencia completa de los títulos desmaterializados a la cuenta del BR, en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
 - ii. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

HWH

PL



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

Los intereses de una operación de expansión o contracción transitoria se calcularán con el número de días calendario en su plazo y con la tasa nominal período vencido equivalente a:

- a. La tasa de aprobación de la operación, o
- b. La tasa de interés total de la operación (T), cuando se trata de una operación con margen (de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de la presente circular).

El BR no estará obligado a cumplir con la entrega de los recursos o títulos según la oferta aprobada si el ACO no hace efectiva la entrega de los títulos o recursos suficientes. A los errores o incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDBR y en la CRE DEFI-354, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen.

7. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

El BR podrá realizar operaciones de expansión y contracción definitiva mediante la compra y/o venta definitiva de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, por subasta o por el mecanismo de negociación autorizado por la JDBR.

En el caso de operaciones de expansión definitiva por subasta se podrá realizar una segunda vuelta, si el monto de los títulos ofrecidos en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado. La segunda vuelta tendrá un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera vuelta y se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicaciones en la primera vuelta. Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado -de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR- podrá no realizarse segunda vuelta.

7.1 OFERTAS

La suma del valor costo de las ofertas de un ACO no podrá superar el cupo anunciado por el BR. En el caso que ello suceda, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.

El monto ofertado para estas operaciones corresponde al valor nominal de los títulos a transferir.

7.2 CUMPLIMIENTO DE COMPRA O VENTA DEFINITIVA

HUUH.

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

Se cumplirá la oferta de expansión definitiva mediante la compra definitiva, por parte del BR, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los títulos a la cuenta del BR en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Con la respectiva transferencia de los títulos, el BR abonará el valor de la operación definitiva en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR.

Se cumplirá la oferta de contracción definitiva mediante la venta definitiva, por parte del BR, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los recursos necesarios en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA, y con el débito de la cuenta de depósito el BR efectuará la transferencia de los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado.

Cuando el BR realice operaciones utilizando el mecanismo de negociación directa a través del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), éstas seguirán el proceso de cumplimiento establecido en el reglamento de dicho sistema.

La transferencia de los títulos se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

A los errores o incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDBR y en la CRE DEFI-354, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen. Para las operaciones que realice el BR a través del SEN se aplicarán las sanciones previstas en el reglamento de este sistema.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HWH

PL



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

ANEXO N°1. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA AL BANCO DE LA REPÚBLICA

CIUDAD	AÑO	MES	DIA

FORMULARIO No

OPERACIÓN DE EXPANSIÓN DEL BR

OPERACIÓN DE CONTRACCIÓN DEL BR

NIT:	NOMBRE DE LA ENTIDAD:

N° RADICACIÓN 1/	PLAZO 2/	TASA 3/	VALOR NOMINAL	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (SI O NO)	CIUDAD DE CUMPLIMIENTO	ENTIDAD ATLAS 4/

NOMBRE Y TELEFONO DE LA PERSONA AUTORIZADA

FIRMA PERSONA AUTORIZADA

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 2 de 2015 de la JDBR y sus modificaciones, y en las Circulares Reglamentarias Externas DODM 141 Asunto 03: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos, DEFI 354 Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y DODM 148 Asunto 10: Procedimientos de los operaciones para regular la liquidez de la economía y sus modificaciones contenidas en los Manuales del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados y del Departamento de Estabilidad Financiera. El ACO acepta como prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los ACO, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo acepta las consecuencias de los errores o incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el ACO acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

- 1/ PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA – FAVOR NO DILIGENCIAR
- 2/ ENTODAS LAS OCASIONES EN QUE EL PLAZO CORRIENTE ARROJE VENCIMIENTO EN DIA NO LABORABLE, SE EXTENDERA HASTA EL SIGUIENTE DIA HÁBIL.
- 3/ TASA EFECTIVA ANUAL CON DOS DECIMALES.
- 4/ ENTIDAD ATLAS CORRESPONDE AL CAMPO "ENTIDAD" DE LA PANTALLA DE CAPTURA DE OFERTAS DEL ATLAS II-DCV. (SOLO DOS DÍGITOS) UTILIZADO POR LOS AGENTES COLOCADORES DE OMAS PARA GRABAR SUS OPERACIONES EN EL SISTEMA.

Handwritten initials

Handwritten initials



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

ANEXO N° 2. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE COMPRA Y VENTA DEFINITIVA DE TITULOS AL BANCO DE LA REPÚBLICA

CIUDAD	AÑO	MES	DIA	FORMULARIO No

NIT1/:	NOMBRE DE LA ENTIDAD:

1ª VUELTA	2ª VUELTA

N° RADICACIÓN 2/	CÓDIGO DCV	FECHA VENCIMIENTO DEL TITULO	VALOR NOMINAL	PRECIO SUCIO DE COMPRA AL BR 3/	PRECIO SUCIO DE VENTA AL BR 3/	ACEPTA ADJUDIC. PARCIAL (SI O NO)	CIUDAD DE CUMPLIM.	ENTIDAD ATLAS 4/

NOMBRE Y TELEFONO DE LA PERSONA AUTORIZADA

FIRMA PERSONA AUTORIZADA

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 2 de 2015 de la JDBR y sus modificaciones, y en las Circulares Reglamentarias Externas DODM 141 Asunto 03: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos, DEFI 354 Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y DODM 148 Asunto 10: Procedimientos de los operaciones para regular la liquidez de la economía y sus modificaciones contenidas en los Manuales del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados y del Departamento de Estabilidad Financiera. El ACO acepta como prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los ACO, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo acepta las consecuencias de los errores o incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el ACO acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

- 1/ NIT INCLUYENDO DÍGITO DE CHEQUEO.
- 2/ PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - FAVOR NO DILIGENCIAR.
- 3/ PRECIO SUCIO CON 3 DECIMALES
- 4/ ENTIDAD ATLAS CORRESPONDE AL CAMPO "ENTIDAD" DE LA PANTALLA DE CAPTURA DE OFERTAS DEL ATLAS II-DCV. (SOLO DOS DÍGITOS) UTILIZADO POR LOS AGENTES COLOCADORES DE OMAS PARA GRABAR SUS OPERACIONES EN EL SISTEMA.

HUH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

ANEXO N°3. FORMULARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE TÍTULOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA

CIUDAD	AÑO	MES	DIA	FORMULARIO No

NIT: _____	NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____
------------	-----------------------------

TRANSFERENCIA DEL ACO AL BR

TRANSFERENCIA DEL BR AL ACO

DEPÓSITO DE VALORES EN EL EXTERIOR:

NÚMERO DE CUENTA:

	BONO 1	BONO 2	BONO 3
CÓDIGO ISIN			
TRADE DATE	AAAA/MM/DD		
SETTLEMENT DATE	AAAA/MM/DD		
MATURITY DATE	AAAA/MM/DD		
MONEDA	NNN		
VALOR NOMINAL	0,00		
TASA FACIAL	0.00%		

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:

- *Ciudad: Ciudad donde se diligencia el formulario
- *NIT: Número de Identificación Tributaria del ACO, incluido el dígito de chequeo.
- *NOMBRE DE LA ENTIDAD: Nombre del ACO.
- *Transferencia del ACO al BR: Marque con una "X" según sea el caso.
- *Depósito de valores en el exterior: Indicar el nombre del depósito de valores de origen/destino de los títulos
- *Número de cuenta: Número de la cuenta en el depósito de valores de origen/destino de los títulos. La cuenta destino/origen del BRC es la 21072 en EUROCLEAR.
- *Código ISIN: Número internacional de identificación del título.
- *Trade date: Fecha de negociación.
- *Settlement date: Fecha de cumplimiento.
- *Maturity date: Fecha de vencimiento del título.
- *Moneda: Código de la divisa/moneda de denominación del título.

El formulario debidamente diligenciado se debe remitir mediante correo electrónico cifrado con la herramienta SUCED, o la que en un futuro la sustituya, a la dirección: ServicioalclienteDFV@banrep.gov.co con copia a la cuenta DFVcontingencia@yahoo.com, indicando en el asunto: "Transferencia de Títulos en Moneda Extranjera <Nombre de la Entidad>".

La transferencia de los títulos se realizará bajo la modalidad de entrega libre de pago y deberá remitirse con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha de cumplimiento (settlement date).

HWA

R



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361**

Hoja 21 – 00

Fecha: 03 MAYO 2016

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A, Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO 21: INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-361 del 10 de noviembre del 2015, correspondiente al Asunto 21: “**INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**”, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La circular reglamenta lo dispuesto en la Resolución Externa No. 3 del 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República, mediante la cual se establecen los indicadores de riesgo cambiario y los indicadores de exposición de corto plazo que deberán cumplir los intermediarios del mercado cambiario.

La presente circular rige a partir del 1 de noviembre de 2016. Las medidas de ajuste de que trata el inciso segundo del artículo 15 de la Resolución Externa 3 del 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República, serán aplicables a partir del 12 de enero de 2017. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad de control y vigilancia de acuerdo con sus atribuciones legales cuando los intermediarios del mercado cambiario no efectúen el reporte de los indicadores previstos en la citada resolución en los plazos y condiciones que establezca dicha entidad.

Cordialmente,

H. Vargas
HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

Pamela Cardozo
PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

OBJETIVO

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 3 de 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, esta circular señala la metodología de cálculo del Indicador de Riesgo Cambiario Positivo (IRC+), del Indicador de Riesgo Cambiario Negativo (IRC-), del Indicador de Exposición de Corto Plazo Individual (IEI) y del Indicador de Exposición de Corto Plazo Consolidado (IEC), de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC).

Las disposiciones sobre el IRC+ e IRC- no aplican a las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, a los sistemas de compensación y liquidación de divisas ni a las cámaras de riesgo central de contraparte. Las disposiciones sobre el IEI y el IEC no aplican a los sistemas de compensación y liquidación de divisas ni a las cámaras de riesgo central de contraparte.

1. DEFINICIONES GENERALES**1.1. INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO POSITIVO**

El IRC+ de los IMC corresponde a la sumatoria en dólares de los Estados Unidos de América de las posiciones propias por divisa que sean mayores a cero (0).

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles del IRC+ de los IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al cuarenta por ciento (40%) del valor del patrimonio técnico señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 3 de 2016 de la JDBR.

1.2. INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO NEGATIVO

El IRC- de los IMC corresponde a la sumatoria en dólares de los Estados Unidos de América de las posiciones propias por divisa que sean menores a cero (0).

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles del IRC- de los IMC no podrá ser inferior al equivalente en moneda extranjera al menos cuarenta por ciento (-40%) del patrimonio técnico señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa No. 3 de 2016 de la JDBR.

1.3. INDICADOR DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO INDIVIDUAL

El *IEI* corresponde a la sumatoria de los excesos netos por moneda, ajustados por un *haircut* cambiario, y los defectos netos por moneda que presente el IMC. Los excesos o defectos netos por moneda corresponden a la diferencia entre los activos líquidos por moneda y los requerimientos netos

HVVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

de liquidez por moneda, considerando las monedas significativas en los términos previstos en esta circular.

El *IEI* para horizontes de 7 y 30 días calendario debe ser mayor a cero (0).

1.4. INDICADOR DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO CONSOLIDADO

El *IEC* corresponde a la sumatoria del *IEI* del IMC, considerando las monedas significativas a nivel consolidado en los términos previstos en esta circular, y de los indicadores de exposición de corto plazo calculados para cada país donde estén establecidas las entidades con las que el IMC está obligado a consolidar de acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), siempre que éstos sean menores a cero (0).

El *IEC* para un horizonte de 30 días calendario debe ser mayor a cero (0).

2. INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO

Los IMC que no están obligados a consolidar estados financieros según las instrucciones de la SFC deben calcular los indicadores de riesgo cambiario a nivel individual. Los IMC obligados a consolidar estados financieros según las instrucciones de la SFC deben calcular los indicadores de riesgo cambiario únicamente a nivel consolidado, a pesar de que hagan parte de la consolidación que efectúe otro IMC.

Para efectos del cálculo de los indicadores consolidados, los IMC deben tener en cuenta la alternativa de consolidación que hayan elegido ante la SFC de acuerdo con la instrucción primera de la Circular Externa 037 de 2015 de la SFC. La consolidación para efectos de los reportes a la SFC podrá realizarse agregando las posiciones del IMC y sus subordinadas sin hacer homogenizaciones ni eliminaciones (con excepción del valor de la inversión en el exterior que en todo caso se debe eliminar). La consolidación para efectos de los reportes al Banco de la República (BR) deberá realizarse incluyendo todos los ajustes de consolidación exigidos por la SFC para la transmisión de estados financieros consolidados.

2.1. CÁLCULO DEL INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO POSITIVO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de esta circular, para efectos del cálculo del IRC+ el IMC debe:

- Calcular en dólares de los Estados Unidos de América la posición propia por divisa de acuerdo con lo establecido para el cálculo de la posición propia en el numeral 2.1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139.

HH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Para el cálculo se debe utilizar: para el peso colombiano la tasa de cambio informada por la SFC para reexpresar las cifras de los estados financieros, y para las demás monedas las tasas de conversión señaladas por la SFC en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (literal b del numeral 6.1.3), o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- Sumar las posiciones propias por divisa que resulten positivas.

De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IRC+ = \sum_{PP_x > 0} PP_x$$

Dónde,

x : Divisas.
 PP_x : Posición Propia por divisa.

2.2. CÁLCULO DEL INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO NEGATIVO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de esta circular, para efectos del cálculo del IRC- el IMC debe:

- Calcular en dólares de los Estados Unidos de América la posición propia por divisa de acuerdo con lo establecido para el cálculo de la posición propia en el numeral 2.1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139. Para el cálculo se deben utilizar las tasas de cambio mencionadas en el numeral 2.1 de esta circular.
- Sumar las posiciones propias por divisa que resulten negativas.

De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IRC- = \sum_{PP_x < 0} PP_x$$

Dónde,

x : Divisas.
 PP_x : Posición Propia por divisa.

HMH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

2.3. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE A LA SFC

Los IMC deberán calcular el IRC+ y el IRC- diariamente, y deberán reportar a la SFC semanalmente, a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta, el valor diario del IRC+, del IRC- y el cálculo de los promedios para los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana que se reporta.

La SFC deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, incluyendo los mecanismos de reporte de la información.

2.4. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE AL BR

Los IMC deberán enviar al BR en el Anexo No. 1 de esta circular el IRC+ y el IRC- consolidado, incluyendo todos los ajustes de consolidación exigidos por la SFC.

El reporte tendrá una periodicidad trimestral y su plazo de reporte será el mismo exigido por la SFC para la transmisión de los estados financieros consolidados.

El IMC deberá enviar al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 de la presente circular, con firma digital del representante legal.

El archivo del Anexo 1 se encuentra disponible en la página web del BR, www.banrep.org, en la sección Normatividad, Cambiaria, Indicadores cambiarios de los IMC, Asunto 21.

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre de los archivos conservará el siguiente orden:

Sigla	Nombre del anexo	Código Sebra	Fecha de corte	Extensión del archivo	Firma digital (XXX)
IMC	A1	El correspondiente al IMC, compuesto por cinco dígitos.	Año y mes (aaaamm)	Extensión de Excel	Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Ejemplo de Anexo 1: *IMC-A1-01001-201403.xls.XXX*

El BR recibirá la información correspondiente y enviará por correo electrónico un mensaje de confirmación de recibo. En caso de ser necesario, se enviará un mensaje con requerimientos de ajuste de información. Para los requerimientos de ajuste de información, los IMC dispondrán de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al envío del mensaje por parte del BR, para transmitir nuevamente la información.

El BR enviará a la SFC un listado de los IMC que no remitan el formato diligenciado o las retransmisiones en los plazos señalados, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las

Handwritten initials

Handwritten initials



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

sanciones conforme a sus competencias. Adicionalmente, informará a la SFC cuando el IRC+ supere el 40% del PT o cuando el IRC- se encuentre por debajo del -40% del PT.

3. INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO

Los IMC deben calcular los indicadores de exposición de corto plazo individual. Los IMC obligados a consolidar estados financieros según las instrucciones de la SFC, deben adicionalmente calcular el indicador de exposición de corto plazo consolidado, a pesar de que hagan parte de la consolidación que efectúe otro IMC.

Para efectos del cálculo del indicador consolidado, los IMC deben tener en cuenta la alternativa de consolidación que hayan elegido ante la SFC de acuerdo con la instrucción primera de la Circular Externa 037 de 2015 de la SFC.

3.1. INDICADOR DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO INDIVIDUAL**3.1.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, para efectos del cálculo del *IEI* el IMC debe:

Calcular en dólares de los Estados Unidos de América la diferencia entre activos líquidos (AL_x) y requerimientos netos de liquidez (RNL_x) por moneda significativa, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral. Para el cálculo se deben utilizar las tasas de cambio mencionadas en el numeral 2.1 de esta circular.

- Sumar las diferencias entre AL_x y RNL_x por moneda que sean mayores a cero (0), cada una ajustada por el *haircut* cambiario que corresponda (h_x), y las diferencias por moneda que sean menores a cero (0).

De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IEI = \left[\sum_{(AL_x - RNL_x) > 0}^x (AL_x - RNL_x)(1 - h_x) + \sum_{(AL_x - RNL_x) < 0}^x (AL_x - RNL_x) \right]$$

Dónde,

- x : Monedas significativas.
- h_x : *Haircut* cambiario aplicable a los excesos por moneda.
- AL_x : Activos Líquidos en moneda x .
- RNL_x : Requerimientos Netos de Liquidez en moneda x .

HMH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Para efectos del cálculo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Horizontes de cálculo**

El indicador se debe calcular para un horizonte de 7 días calendario y para un horizonte de 30 días calendario.

- **Monedas significativas (x)**

El cálculo se debe realizar teniendo en cuenta las monedas (incluido el peso colombiano) en las que la suma del valor absoluto del pasivo y del activo por moneda dentro del balance individual, en ambos casos sin incluir lo proveniente de derivados, y la posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados dentro del balance individual, supere el 5% del activo total reportado en el balance individual (Código 1 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión). Para aquellas monedas en las que dicho cálculo sea menor o igual a 5% sólo se deberá informar dicho porcentaje.

La posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados se define como la sumatoria de los derechos y obligaciones, ambos en valor absoluto, en contratos a término y de futuro denominados en cada moneda y de las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras, ambas en valor absoluto, adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre tasa de cambio.

- **Haircut cambiario (h_x)**

El h_x es 8% para el euro, el yen y el dólar de los Estados Unidos de América, y 11% para el peso colombiano (COP) y el resto de monedas. Si la única moneda significativa para el IMC es el COP, el haircut para el cálculo del IEI debe ser cero ($h_{COP}=0$).

- **Activos líquidos por moneda (AL_x) para las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores (SCB)**

Para el cálculo de los AL_x , las SCB establecidas en Colombia deben aplicar la metodología que establece la SFC en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos para el cálculo de los activos líquidos.

- **Activos líquidos por moneda (AL_x) para establecimientos de crédito y otros**

Los AL_x corresponden a la suma del disponible (para el caso de las entidades de redescuento) o del efectivo y equivalentes al efectivo (para los demás IMC), y de las inversiones en títulos de deuda y títulos participativos, teniendo en cuenta los haircuts por riesgo de liquidez de mercado y los demás criterios para el cálculo y valoración de los activos líquidos, establecidos por la SFC en el Capítulo

27/5/16

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos. Se incluirán las inversiones para mantener hasta el vencimiento únicamente cuando sean aceptables por el BR, en sus facilidades de liquidez intradía, *overnight*, o aquellas operaciones que se realicen diariamente siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas. Deben incluirse en el cálculo de los activos líquidos por moneda los títulos o cupones transferidos al IMC en desarrollo de operaciones activas de mercado monetario realizadas por éste y que no hayan sido utilizados posteriormente en operaciones pasivas en el mismo. A su vez, se deben excluir del cálculo las inversiones financieras entregadas en garantía o sujetas a cualquier otro tipo de medida que impida su libre cesión o transferencia, y aquellas que hayan sido transferidas en operaciones pasivas de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores (TTV).

Los “otros activos líquidos” por moneda OAL_x se contabilizarán como máximo por el 30% del valor total de los activos líquidos totales.

En resumen, el monto de activos líquidos por moneda de la entidad equivale a:

$$AL_x = AAL_x + \min\{OAL_x; AAL_x \times 3/7\}$$
$$AAL_x = D_x + \sum_i PInv_i^{AL}(1 - HLM_i)$$

$$OAL_x = \sum_i PInv_i^{OA}(1 - HLM_i)$$

Donde,

- AAL_x : Activos de Alta Liquidez en la moneda x .
- OAL_x : Otros Activos Líquidos en la moneda x .
- D_x : Disponible en la moneda x .
- $PInv_i^{AL}$: Precio de Mercado de la Inversión de Alta Liquidez (i) en la moneda x .
- $PInv_i^{OA}$: Precio de Mercado de la Inversión de Otros Activos (i) en la moneda x .
- HLM_i : *Haircut* por Liquidez de Mercado.

- **Requerimientos Netos de liquidez por moneda (RNL_x) para las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores (SCB)**

Para el cálculo de los RNL_x las SCB establecidas en Colombia deben aplicar la metodología que establece la SFC en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos para el cálculo de los requerimientos netos de liquidez.

MWH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los requerimientos netos de liquidez provenientes de operaciones con derivados que impliquen un flujo en cada moneda en el horizonte del indicador se calcularán de la siguiente manera: cuando se trate de derivados “non delivery” se contará el flujo neto de la operación, sea egreso o ingreso, estimado en la fecha de corte de la información, en la moneda en la que deba liquidarse el pago. Para los instrumentos “delivery” se debe incluir el flujo bruto de la operación en cada moneda.

En el caso de opciones que conlleven un posible flujo de divisas en el horizonte de tiempo del indicador, se debe incluir el valor absoluto del delta de cada una, multiplicado por el monto, en el rubro de egresos o ingresos contractuales provenientes de operaciones con derivados, según corresponda.

- **Requerimientos Netos de liquidez por moneda (RNL_x) para los Establecimientos de Crédito y otros**

El cálculo de los RNL_x corresponde a:

$$RNL_x = FEVC_x + FNVNC_x - \min[0,75(FEVC_x + FNVNC_x); FIVC_x]$$

Donde,

- $FEVC_x$: Flujo de Egresos con Vencimientos Contractuales de los pasivos y posiciones fuera de balance en la moneda x , en el horizonte que corresponda.
- $FNVNC_x$: Flujo Neto (estimado) de Vencimientos No Contractuales en la moneda x , en el horizonte que corresponda. Este rubro debe calcularse únicamente para las entidades que realicen intermediación crediticia.
- $FIVC_x$: Flujo de Ingresos con Vencimientos Contractuales de los activos y posiciones fuera de balance en la moneda x , en el horizonte que corresponda. El flujo de ingreso proveniente de recaudo de cartera no debe tener en cuenta recaudos por concepto de cartera que se encuentre en mora por un período superior a 30 días calendario. Adicionalmente, este flujo debe ser reducido en un porcentaje equivalente al 50% del máximo indicador de morosidad observado en los últimos 10 años.

Los flujos contractuales no deben contener en sí mismos proyecciones de futuras captaciones o colocaciones ni cualesquiera otros flujos de ingresos o egresos respecto de los cuales no exista una fecha de vencimiento contractual. Adicionalmente, el reporte no debe contener ajuste alguno por factores de comportamiento histórico o proyectado u otro tipo de factores que pretendan reflejar determinada evolución prevista de los flujos, vale decir, fenómenos estacionales, índices de prepagos, moras, retrasos, renovación de depósitos, etc. Se exceptúan de esta regla, siempre que no formen parte de los activos líquidos, los títulos y/o valores con opción de prepagos, para los cuales los rendimientos y las fechas de pago son los que resultan de proyectar los flujos futuros del título.

14/5/16

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2018

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las entidades no deben tener en cuenta aquellos cupones, amortizaciones y pagos de dividendos que se esperan recibir en el horizonte de cálculo del indicador y que correspondan a inversiones que formen parte de los Activos Líquidos, salvo en el caso de los flujos de pago de cupones y principales de inversiones en títulos de deuda clasificados al vencimiento.

El $FNVNC_x$ se debe calcular para cada moneda de acuerdo con lo estipulado en los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.

Los requerimientos netos de liquidez provenientes de operaciones con derivados que impliquen un flujo en cada moneda en el horizonte del indicador se calcularán de la siguiente manera: cuando se trate de derivados “non delivery” se contará el flujo neto de la operación, sea egreso o ingreso, estimado en la fecha de corte de la información, en la moneda en la que deba liquidarse el pago. Para los instrumentos “delivery” se debe incluir el flujo bruto de la operación en cada moneda.

En el caso de opciones que conlleven un posible flujo de divisas en el horizonte de tiempo del indicador, se debe incluir el valor absoluto del delta de cada una, multiplicado por el monto, en el rubro de egresos o ingresos contractuales provenientes de operaciones con derivados, según corresponda.

3.1.2. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

El cálculo del IEI se debe realizar semanalmente para un horizonte de siete (7) días, contados desde el día lunes de la semana hasta el día domingo de la misma. El reporte a la SFC se debe efectuar el primer día hábil de cada semana.

El cálculo del IEI se debe realizar para un horizonte de treinta (30) días, contados a partir del lunes siguiente al segundo viernes de cada mes, y a partir del lunes siguiente al último viernes de cada mes. El reporte a la SFC se debe efectuar el primer día hábil siguiente al segundo viernes de cada mes y al último viernes de cada mes.

3.2. INDICADOR DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO CONSOLIDADO (IEC)**3.2.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL INDICADOR**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.4 de esta circular, el IEC lo deben calcular los IMC obligados a consolidar balances de acuerdo con las instrucciones de la SFC, y para efectos del cálculo el IMC debe:

MH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Calcular el *IEI* del IMC, de acuerdo con la metodología de cálculo del numeral 3.1.1 de esta circular, pero considerando las monedas que sean significativas a nivel consolidado (*IEI**).
- Calcular el *IEI* para cada país (*IEI_p*) donde estén establecidas las entidades con las que el IMC está obligado a consolidar de acuerdo con la SFC, según la metodología de cálculo establecida en el presente numeral. Se deben considerar las monedas que sean significativas a nivel consolidado.
- Sumar el *IEI** y los *IEI_p* que sean menores a cero (0).

De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IEC = \left[IEI^* + \sum_{IEI_p < 0} IEI_p \right]$$

Dónde *p* denota los países donde están establecidas las entidades con las que está obligado a consolidar el IMC de acuerdo con la SFC.

Para efectos del cálculo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Horizontes de cálculo**

El indicador se debe calcular para un horizonte de 30 días calendario.

- **Monedas significativas**

El cálculo se debe realizar teniendo en cuenta las monedas (incluido el peso colombiano) en las que la suma del valor absoluto del pasivo y del activo consolidados por moneda, en ambos casos sin incluir lo proveniente de derivados, y la posición bruta nominal consolidada por moneda de las operaciones con derivados, supere el 5% del activo total reportado en el balance individual de la matriz (Código 1 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión). Para aquellas monedas en las que dicho cálculo sea menor o igual a 5%, sólo se deberá informar dicho porcentaje.

La posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados se define como la sumatoria de los derechos y obligaciones, ambos en valor absoluto, en contratos a término y de futuro denominados en cada moneda y de las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras, ambas en valor absoluto, adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.

HCH

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**• Países**

El IMC debe estimar un indicador IEI_p para cada uno de los países (p) donde operan las entidades con las que está obligado a consolidar de acuerdo con la SFC, considerando aquellas establecidas en Colombia como un país adicional.

• Haircut cambiario (h_x)

El haircut (h_x) es 8% para el euro, el yen y el dólar de los Estados Unidos de América, y 11% para el COP y el resto de monedas. Si la única moneda significativa para el IMC a nivel consolidado es el COP, el haircut para el cálculo del IEI^* y los IEI_p debe ser cero ($h_{COP}=0$).

• Activos líquidos por moneda (AL_x)

Para el cálculo de los AL_x de cada uno de los IEI_p se debe tener en cuenta lo siguiente:

Para las SCB establecidas en Colombia se debe utilizar la metodología aplicable a las SCB descrita en el numeral 3.1.1 de esta circular.

Para las entidades distintas a SCB establecidas en Colombia, se debe utilizar la metodología aplicable a los establecimientos de crédito y otros descrita en el numeral 3.1.1 de esta circular, con las siguientes consideraciones para las entidades establecidas en el exterior:

- Se incluirán las inversiones para mantener hasta el vencimiento únicamente cuando sean aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad, en sus facilidades de liquidez intradía, *overnight*, o aquellas operaciones que se realicen diariamente siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas.
- Los haircuts por riesgo de liquidez de mercado los que se presentan en la Tabla 1.
- Deben computar todas las inversiones incluidas en el rubro de activos líquidos por su precio de mercado en su fecha de evaluación, es decir que se valoran por lo que se define como su valor a precios de mercado en la fecha de corte. En caso de que no sea posible estimar su valor, este debe incluirse en el cálculo de los activos líquidos por el 50% de su valor en libros.
- Para el cálculo del rubro de activos líquidos por moneda deben hacerse los ajustes necesarios para evitar la doble contabilidad. De esta forma se deben excluir todas las operaciones que se hayan dado entre vinculadas y los flujos que estas conllevan.

HUY

PC.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Tabla 1. Haircuts por riesgo de liquidez de mercado para las entidades establecidas en el exterior con las que consolida el IMC

Tipo de Activo	Tipo de activo	Haircut de liquidez de mercado
Activos de alta liquidez por moneda	Disponible (para el caso de las entidades de redescuento) o del efectivo y equivalentes al efectivo (para los demás IMC). Encaje o Reservas constituidas en los bancos centrales.	0%
	Títulos aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida cada una de las entidades que consolida con el IMC en sus facilidades de liquidez intradía, <i>overnight</i> o aquellas operaciones de expansión monetaria que se realicen diariamente, siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas.	Los aplicados por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad. Si no existen se aplicará el 10%.
	Títulos emitidos en moneda local por los gobiernos de: los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido, Japón y Suiza, que no cumplan con el criterio anterior.	5%
Otros activos líquidos por moneda	Títulos que no cumplan los criterios anteriores y que: i) sean emitidos o garantizados por bancos centrales o gobiernos, o ii) sean emitidos por las entidades multilaterales descritas en el Anexo N°3 de Circular Reglamentaria Externa DODM-139.	15%
	Títulos de deuda privada.	100%
	Otros activos.	100%

• **Requerimientos Netos de liquidez por moneda (RNL_x)**

Para el cálculo de los RNL_x de cada uno de los IEI_p se debe tener en cuenta lo siguiente:

Para las SCB establecidas en Colombia se debe utilizar la metodología aplicable a las SCB descrita en el numeral 3.1.1 de esta circular.

Para las entidades distintas a SCB establecidas en Colombia, se debe utilizar la metodología aplicable a los establecimientos de crédito y otros descrita en el numeral 3.1.1 de esta circular. Para las entidades establecidas en el exterior, el rubro de $FNVNC_x$ corresponde al monto de depósitos y exigibilidades no contractuales multiplicado por un factor de retiros netos mensual que será de 10%.

LTVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 361

Fecha: **03 MAYO 2016**

ASUNTO: 21 INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

3.2.2. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

El cálculo del IEC se debe realizar para un horizonte de treinta (30) días, contados a partir del lunes siguiente al segundo viernes de cada mes, y a partir del lunes siguiente al último viernes de cada mes. El reporte a la SFC se debe efectuar dentro de los 30 días calendario siguientes al segundo viernes de cada mes y al último viernes de cada mes.

La SFC deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, incluyendo los mecanismos de reporte de la información.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HVH.

PC



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA Hoja 2 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354

Fecha: 03 MAYO 2016

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, FONADE, BANCOLDEX.

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente circular reemplaza, a partir del 16 de mayo de 2016, las Hojas 2-2, 2-3, 2-20, 2-21, 2-22 del 3 de julio de 2015 y adiciona la Hoja 2-23 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: “**CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

En desarrollo de la Resolución Externa No.2 de 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República, mediante esta circular se señalan las garantías admisibles que deberán constituir los Agentes Colocadores de OMAs, requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del Depósito Central de Valores (DCV) en las operaciones de expansión monetaria transitoria del Banco de la República, y se establecen las condiciones operativas que configuran los retrasos e incumplimientos en la constitución de dichas garantías.

H. Vargas
HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

Pamela Cardozo
PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 03 MAYO 2015

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Las operaciones de contracción transitoria por depósitos se entienden como las operaciones realizadas por ventanilla y por depósitos de dinero a plazo remunerados.

Las SCB autorizadas como ACO que sean designadas como participantes del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública (creadores o aspirantes) -SCBCM- podrán realizar operaciones de expansión transitoria a partir de dicha designación.

Las SCBCM que dejen de participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, en forma temporal o definitiva, por cualquiera de las causales señaladas en las normas correspondientes, podrán realizar las operaciones de expansión definitiva, contracción transitoria y definitiva y operaciones RI. Las SCBCM podrán realizar nuevamente operaciones de expansión transitoria cuando acrediten el restablecimiento de su calidad de participante en el mencionado programa.

Los ACO que realicen operaciones RI se registrarán por lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo Intradía del Departamento de Fiduciaria y Valores, y los que realicen operaciones ROC se registrarán por lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DSP-36 correspondiente al Asunto 3: Repo Overnight por Compensación del Departamento de Sistemas de Pago.

El cumplimiento de las operaciones de expansión transitoria y repo intradía (transferencia de los títulos y del dinero) podrá llevarse a cabo directamente por el ACO autorizado o por su custodio.

En todas las operaciones que realicen los ACO la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponde a la entidad autorizada como ACO.

3. TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REQUERIDAS POR EL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES (DCV)

Las operaciones de mercado abierto se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos valores que el BR considere admisibles, de acuerdo con la Resolución 2/2015.

3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

3.1.1 Las operaciones de expansión y contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (repo) con Bonos para la Seguridad, Títulos de Reducción de Deuda (TRD), Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación, Títulos emitidos por FOGAFIN y Títulos emitidos por el BR. Las operaciones que se realicen con títulos diferentes a los emitidos por el BR podrán ser celebradas siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En el caso específico de TES Clase B emitidos con objeto de un intercambio de Deuda Interna de la Nación, el BR recibirá títulos con menos de un mes de colocados siempre y cuando la emisión se encuentre cerrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

HMH

R



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

3.1.2 Adicionalmente se podrán realizar operaciones de expansión transitoria con bonos ordinarios, Certificados de Depósito a Término -CDT-, papeles comerciales, títulos provenientes de titularizaciones de cartera hipotecaria (incluyendo leasing habitacional) y títulos de deuda pública diferentes a los enunciados en el numeral 3.1.1, siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de su emisión, se encuentren desmaterializados en un depósito centralizado de valores y estén calificados por las sociedades calificadoras de valores conforme se describe a continuación:

Sociedad calificadora de valores	BRC Investor Services (Bankwatch)	Fitch Ratings (Duff and Phelps)	Value Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC1	F1	VR1
	BRC2	F2	VR2
Títulos de largo plazo	AAA	AAA	AAA
	AA	AA	AA
	A	A	A

En ningún caso se considerarán admisibles para la realización de las operaciones, los títulos emitidos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero.

También podrán realizarse operaciones de expansión transitoria con títulos de renta fija en moneda extranjera, provenientes de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Estar calificado por al menos dos de las siguientes calificadoras: S&P, Moody's o Fitch Ratings. La calificación mínima asignada debe ser de A-.
- Los títulos deben ser denominados en: dólar americano, euro, yen, corona noruega, corona sueca, dólar australiano, dólar neozelandés, franco suizo, libra esterlina o dólar canadiense.
- Los títulos deben estar depositados, en el momento de la presentación de la oferta, en la cuenta que el Banco de la República designe.

3.1.3 Las garantías que sean requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV para las operaciones de repo, podrán constituirse con los títulos depositados en el DCV que sean admisibles para las operaciones de expansión monetaria transitoria y/o en efectivo en moneda legal colombiana.

3.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

Las operaciones de expansión y contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDA, TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el Banco de la República. Para los TES B y los Títulos de Deuda Externa de la Nación debe haber transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión.

WVH

RC



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

8. ERRORES, RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN LAS OPERACIONES Y EN LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REQUERIDAS POR EL DCV

El ACO que presente errores, retrasos o incumplimientos en desarrollo de las operaciones de expansión y contracción transitoria y definitiva, y en la constitución de garantías requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV en las operaciones de expansión monetaria transitoria, será objeto de sanciones pecuniarias conforme a lo señalado en el presente numeral.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán en los siguientes casos:

- a. Errores en la presentación de la oferta. Se entiende por errores en la presentación de la oferta las fallas de procedimiento en los procesos electrónicos o de contingencia, que se registren cuando los ACO realicen operaciones con el BR.
- b. Incumplimiento de la oferta. Se entiende por incumplimiento de la oferta cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes para que, a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada.
- c. Retraso o incumplimiento al vencimiento de la operación de reporto (repo). Se entiende por retraso cuando los ACO realicen el pago o transferencia después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, o al que lo sustituya, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. Se entiende por incumplimiento cuando los ACO no realicen el pago o transferencia al cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.
- d. Incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro. Se entiende por incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes antes del cierre del portal de acceso al SEBRA, o el que lo sustituya, para que a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada.
- e. Retraso o incumplimiento en la constitución de garantías requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV de la operación de reporto (repo). Se entiende por retraso en la constitución de garantías cuando los ACO constituyan las mismas después de la hora de cierre del portal de acceso SEBRA, o el que lo sustituya, del día en que fueron requeridas, y antes de las 10:00 a.m. del día hábil siguiente. Se entiende por incumplimiento en la constitución de garantías cuando los ACO no realicen la constitución de las mismas antes de las 10:00 a.m. del día hábil siguiente mencionado.

Presentado el incumplimiento en la constitución de garantías se declarará la liquidación anticipada de la operación, la cual se efectuará comenzando con la operación de menor monto y continuará en orden ascendente de monto hasta que se tenga un nivel de garantías suficiente para respaldar las operaciones abiertas restantes. De existir operaciones por el mismo monto, se tomará primero la de menor plazo restante.

HHH

PC



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

f. Incumplimiento de la liquidación anticipada de la operación de repo. Se entiende por incumplimiento de la liquidación anticipada de la operación cuando los ACO no realicen el pago de esta liquidación antes del cierre del portal de acceso SEBRA, o el que lo sustituya, del día en que se declara la liquidación anticipada de la operación.

Las sanciones pecuniarias para las operaciones de expansión y contracción transitoria, para el retraso o incumplimiento en la constitución de garantías requeridas por el DCV, para el incumplimiento de la liquidación anticipada y para las operaciones de expansión y contracción definitiva se señalan a continuación:

Cuadro No.1 Operaciones de expansión y contracción transitoria

Caso	Evento	No. de veces 1/	Sanción pecuniaria		
			Tasa de interés	Margen	Días
Error en la presentación de la oferta o postura		1	la de la operación	-	3
		2		100 p.b.	5
		3 ó más		100 p.b.	10
Incumplimiento de la oferta		1	la de la operación	-	5
		2		100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15
Retraso o incumplimiento al vencimiento de la operación de repo	Retraso	1	la de la operación	100 p.b.	3
		2		100 p.b.	5
		3 ó más		100 p.b.	10
	Incumplimiento	1	la de la operación	100 p.b.	5
		2		100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15

p.b. puntos básicos. 1/ Acumuladas en los últimos doce meses

Cuadro No.2 Funcionalidad para el manejo de garantías del DCV en las OMAS

Caso	No. de veces 1/	Sanción pecuniaria		
		Tasa de interés	Margen	Días
Retraso o incumplimiento en la constitución de garantías	1	la de la operación	-	3
	2		100 p.b.	5
	3 ó más		100 p.b.	10

p.b. puntos básicos. 1/ Acumuladas en los últimos doce meses

En aquellos casos en que se declare y se cumpla la liquidación anticipada de la operación, la sanción pecuniaria aplicable será solamente la prevista para el incumplimiento en la constitución de garantías. En consecuencia, no se aplicará la sanción pecuniaria por retraso.

Cuando se presente el incumplimiento de la liquidación anticipada se aplicará la sanción pecuniaria establecida en el Cuadro No.1 "Operaciones de expansión y contracción transitoria" para el incumplimiento al vencimiento de la operación de repo. En este caso no se aplicará la sanción pecuniaria de incumplimiento en la constitución de garantías.

AWH

RL



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Cuadro No.3 Operaciones de expansión y contracción definitiva

Caso	No de veces 1/	Sanción pecuniaria		
		Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento Operación de Contado	1	Ventanilla de expansión transitoria	-	5
	2		100 p.b.	10
	3 ó más		100 p.b.	15
Incumplimiento Operación a Futuro	1	Ventanilla de expansión transitoria	350 p.b.	El número de días entre la fecha de realización de la subasta y la fecha de cumplimiento.
	2		350 p.b.	
	3 ó más		350 p.b.	

p.b. puntos básicos. 1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

El BR podrá rechazar las ofertas que sean contrarias a los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

El BR, previo concepto favorable del comité de intervención monetaria y cambiaria, podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria presentadas por los ACO que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

Las sanciones pecuniarias se calculan tomando el interés generado sobre el valor nominal de la operación a la tasa de interés (en términos efectivos y vigente en la fecha original de presentación de la oferta o del cumplimiento de la operación, según corresponda) más el margen respectivo, por un número de días. La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND/365)} - 1]$$

Donde,

SP = Sanción pecuniaria.

VN = Valor nominal de la operación incumplida.

TI = Tasa de interés de acuerdo con los Cuadros Nos.1, 2 y 3.

MG = Margen adicional de acuerdo con los Cuadros Nos.1, 2 y 3.

ND = Número de días según la cantidad de incumplimiento en los últimos 12 meses de acuerdo con los Cuadros Nos.1, 2 y 3.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio de que el BR disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

Para las operaciones que realice el BR a través del Sistema Electrónico de Negociación -SEN- se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento del Sistema.

1424

R



Fecha: 03 MAYO 2016

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

El pago de las sanciones pecuniarias establecidas en este numeral se debitará de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR y cuando no cumpla con el pago de las mismas será suspendido para realizar operaciones de mercado abierto y repo intradía. Dicha suspensión se aplicará a más tardar a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de ACO. La entidad podrá recuperar esta condición cuando presente una nueva solicitud y el BR autorice su ingreso.

9. ANEXOS

Hacen parte de esta circular la descripción de los formatos y anexos, el instructivo para su diligenciamiento y la nomenclatura de los archivos para reportar electrónicamente al BR los requisitos de mantenimiento a que hace referencia el numeral 6 de esta circular, según se relaciona en los siguientes anexos:

- Anexo No.1 Descripción e instructivo de diligenciamiento de los formatos y anexos.
- Anexo No.2 Nomenclatura para la generación de archivos.
- Anexo No.3 Modelo de formatos

(ESPACIO DISPONIBLE)

17017

PC